UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración Curricular para obtener el título de Abogado:

Título

La Acción de Lesividad en el Código Orgánico Administrativo y su incidencia en el principio de seguridad jurídica en Ecuador

Autor

Gilmar Alexander Robles Villacrés

Tutor

Mgtr. Miguel Ángel Gavilánez Guerrero

2026.

Guaranda - Bolívar

Certificación de Autoría

Yo, Magister. Miguel Ángel Gavilánez Guerrero, en mi calidad de tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, CERTIFICO: que el Sr. Gilmar Alexander Robles Villacrés, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica; con el tema: "LA ACCIÓN DE LESIVIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR" mismo que cuenta con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente



Mgtr. Miguel Ángel Gavilánez Guerrero

Tutor del Proyecto

Declaración juramentada de autenticidad de autoría

Yo, Gilmar Alexander Robles Villacrés, portador de la cedula ciudadanía No. 1250322532, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema "**LA ACCIÓN DE LESIVIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR**", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Miguel Ángel Gavilánez Guerrero, docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación



……

Gilmar Alexander Robles Villacres



NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

rio...

N° ESCRITURA 20260201003P01811

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

ROBLES VILLACRES GILMAR ALEXANDER

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000009535

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de Junio del dos mil veintiséis, ante mi **Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda,** comparece el señor **ROBLES VILLACRES GILMAR ALEXANDER**, de estado civil soltero de ocupación estudiante, domiciliado en el sector Alpachaca de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda provincia Bolívar, con celular número (0994086651), su correo electrónico es gilmarrobles22@gmail.com, por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; y en cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales **(LOPDP)** y su Reglamento General **(RLOPDP)**, los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"LA ACCIÓN DE LESIVIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR"**, Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

ROBLES VILLACRES GILMAR ALEXANDER

C.C. 1250322532

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Gilmar Alexander Robles Villacrés, portador de la Cédula de Identidad No 1250322532, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La Acción de Lesividad en el Código Orgánico Administrativo y su incidencia en el principio de seguridad jurídica en Ecuador,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Gilmar Alexander Robles Villacrés
Autor

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación, de manera especial a mi abuelo, Klever Villacrés, quien, aunque ya no se encuentre físicamente presente, vive siempre en mi corazón. Con él, que compartí gratos recuerdos, momentos importantes y enseñanzas que marcaron mi vida. Siempre creyó en mi y me brindo su cariño y su confianza; por eso con una gran emoción quiero decirle que aquel nieto a quien le solía decir "el sobreviviente" lo logro.

A mi padre, Wilson Robles, por ser un pilar fundamental dentro de mi vida y por darme tu apoyo incondicional. Gracias por tus consejos, tu confianza y por acompañarme en los momentos tan importantes de esta etapa académica.

A mi madre, Lourdes Villacrés, por ser una guía esencial en mi vida, por tu amor, paciencia y tu apoyo constante dentro de esta etapa académica. Gracias por siempre apoyarme sin importar la situación y por motivarme a seguir adelante.

A mis hermanos, quienes han estado a mi lado, en mi compañía, con su cariño y su apoyo en este periodo, por ser parte importante de mi vida y compartir momentos que me han brindado la fuerza para seguir.

A mi abuelita María Arechua, que tampoco está presente, o no está físicamente presente ahí, pero que vive dentro de mi memoria y en mi corazón, y mi otra abuela María López, por su amor, su ternura, sus consejos y sus bendiciones, que han sido una fuente de fortaleza y motivación en este camino.

Con amor, gratitud y respeto, dedico este logro a mi familia, quienes han sido parte fundamental de mi vida y de este sueño alcanzado.

Gilmar Robles

Agradecimiento

“Cuando decidí seguir mi sueño, ya estaba preparado para enfrentar cualquier cosa”

-Monkey D. Luffy

En primer lugar, agradezco a Dios, por brindarme la vida, la fortaleza y la sabiduría para terminar esta etapa tan importante en mi vida.

Expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme permitido formarme profesionalmente y adquirir los conocimientos necesarios para mi desarrollo académico y personal.

Quiero agradecer a mi tutor de tesis, Mgtr. Miguel Ángel Gavilánez, por su guía, paciencia, compromiso y sus valiosos aportes durante en desarrollo de este trabajo de investigación, por compartir sus conocimientos por la confianza y el apoyo que me entrego al ayudarme a encontrar el tema para esta investigación, mi más sincero agradecimiento por todo Doctor.

Quiero agradecer a mis padres, hermanos, a mi familia en general que siempre me han apoyado, ayudado y más que todo han creído en mí.

A las amistades que me brindó la universidad, por convertirse en una parte especial de esta etapa académica. Gracias por su compañía, apoyo, consejos y por compartir conmigo momentos de alegría, esfuerzo y aprendizaje. Cada experiencia vivida hizo más llevadero este camino y dejó recuerdos que siempre llevaré con cariño. Su amistad fue una motivación importante para continuar y alcanzar esta meta.

Gilmar Robles

ÍNDICE

Certificación de Autoría I

Declaración juramentada de autenticidad de autoría II

Reporte de similitud de Software anti plagio III

Dedicatoria IV

Agradecimiento V

Capítulo I 1

1. Titulo 1

1.1 Resumen- Abstract 1

1.2. Introducción 5

1.3. Descripción del problema. 6

1.4. Formulación del problema 7

1.5. Hipótesis 7

1.6. Variables. 7

1.6.1 Variable independiente 7

1.6.2 Variable dependiente 7

1.7. Objetivos. 7

1.7.1 Objetivo general. 7

1.7.2 Objetivos Específicos. 8

1.8 Justificación 8

Capitulo II 10
2. Marco Teórico 10
2.1. Fundamento doctrinario y normativo de la acción de lesividad 10
2.1.1. La acción de lesividad en el Derecho Administrativo Ecuatoriano.. 10
2.1.2. El acto administrativo Favorable como presupuesto de la acción de lesividad. 16
2.1.3. Regulación normativa de la acción de lesividad en Ecuador 22
2.2. Aplicación jurisprudencial de la Acción de Lesividad 30
2.2.1. Control judicial de la acción de lesividad 30
2.2.2. Criterios jurisprudenciales sobre la acción de lesividad 36
2.3. Seguridad jurídica, confianza legítima y límites de la acción de lesividad 43
2.3.1. Seguridad jurídica en la acción de lesividad 43
2.3.2. Confianza legitima del administrado 48
2.3.3. Tensión entre acción de lesividad, seguridad jurídica e interés público 54
Capítulo III – Metodología 63
3. Método de la investigación 63
3.1. Tipo de investigación 63
3.2. Técnicas e instrumentos de investigación 64
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión 65
3.4. Población y muestra 66

3.5. Localización geográfica del estudio 66

Capitulo IV – Resultados y discusión 67

4.1. Resultados..... 67

4.2. Discusión 68

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones..... 72

5.1. Conclusiones..... 72

5.2. Recomendaciones 73

Bibliografía..... 75

Capítulo I

1. Titulo

La acción de lesividad en el Código Orgánico Administrativo y su incidencia en el principio de seguridad jurídica en Ecuador

1.1 Resumen- Abstract

La investigación presente analiza la acción de lesividad en el Código Orgánico Administrativo y su incidencia en el principio seguridad jurídica en el Ecuador. El estudio parte del problema jurídico que surge cuando la administración pública pretende cuestionar judicialmente un acto administrativo favorable que haya generado derechos o expectativas legítimas en el administrado, bajo el argumento de que dicho acto resulta lesivo al interés público. Esta situación genera una tensión entre la potestad correctiva de la administración y la necesidad de proteger estabilidad de las relaciones jurídicas.

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar la acción de lesividad en el Derecho Administrativo ecuatoriano, a fin de determinar si su aplicación respeta los limites derivados de la seguridad jurídica y la confianza legitima. Con este propósito, se estudian sus fundamentos doctrinarios y normativos, su desarrollo jurisprudencial y las exigencias jurídicas que se deben cumplir cuando la administración pública busca impugnar un acto administrativo favorable que ha generado derechos o expectativas legitimas en el administrado.

Así, se establece que la acción de lesividad no constituye una potestad libre de la administración pública, sino un dispositivo excepcional, el cual exige la declaración anterior, la motivación suficiente, la competencia de la máxima autoridad administrativa, el cumplimiento de los plazos legales y, finalmente, el posterior control judicial. Se llega a evidenciar, por otra parte, que dicha figura no afecta por sí sola la

seguridad jurídica o la confianza legítima; sin embargo, sí puede afectarla cuando se la aplica sin una justificación objetiva de interés público, sin un debido proceso o como una vía para corregir de forma arbitraria los errores administrativos.

En conclusión, la acción de lesividad cumple una función necesaria dentro del derecho administrativo ecuatoriano en tanto que el mismo permite la protección del interés público a partir de los actos favorables contrarios al ordenamiento jurídico. Sin embargo, la aplicación de ésta tiene que ser restrictiva, proporcional y garantista, así como equilibrar la legalidad administrativa con la protección de los derechos del administrador.

Palabras clave: acción de lesividad, seguridad jurídica, confianza legítima, acto administrativo favorable, interés público.

Abstract

The present research analyzes the action of lesividad in the Organic Administrative Code and its impact on the principle of legal certainty in Ecuador. The study begins with the legal problem that arises when the public administration intends to judicially challenge an administrative act that has generated rights or legitimate expectations in the administered party, under the argument that said act is harmful to the public interest. This situation generates a tension between the corrective power of the administration and the need to protect the stability of legal relations.

This research aims to analyze the action of lesividad in Ecuadorian Administrative Law, in order to determine whether its application respects the limits derived from legal certainty and legitimate trust. For this purpose, its doctrinal and normative foundations, its jurisprudential development, and the legal requirements that must be met when the public administration seeks to challenge a favorable administrative act that has generated rights or legitimate expectations in the administered party are studied.

Thus, it is established that the action of lesividad does not constitute a free power of the public administration, but an exceptional device, which requires prior declaration, sufficient motivation, the competence of the highest administrative authority, compliance with legal deadlines, and, finally, subsequent judicial control. It becomes evident, on the other hand, that this figure does not alone affect legal certainty or legitimate trust; however, it can affect them when applied without an objective justification of public interest, without due process, or as a means to arbitrarily correct administrative errors.

In conclusion, the action of lesividad fulfills a necessary function within Ecuadorian administrative law as it allows for the protection of the public interest from

favorable acts contrary to the legal system. However, its application must be restrictive, proportional, and protective, as well as balancing administrative legality with the protection of the administrator's rights.

Keywords: action of lesividad, legal certainty, legitimate expectations, favorable administrative act, public interest.

1.2. Introducción

La administración pública, dentro del ejercicio de sus competencias, emite actos administrativos los cuales producen efectos jurídicos frente a los administrados. Algunos de estos actos pueden generar situaciones favorables, como el reconocimiento de derechos, autorizaciones, beneficios, nombramientos, permisos o cualquier otra decisión que amplíe la esfera jurídica de una persona. Sin embargo, pueden presentarse casos en los que la propia administración advierta de un acto administrativo favorable resulte contrario al interés público o al ordenamiento jurídico, lo que plantea la necesidad de revisar su validez mediante los mecanismos previstos en la ley.

El problema jurídico de esta investigación se centra en la tensión que existe entre el interés público y la seguridad jurídica del administrado, por una parte, la administración debe exigir proteger el interés público y corregir actos que resulte lesivos para la colectividad o contrarios al ordenamiento jurídico. Por otra parte, el administrado tiene el derecho de confiar en la estabilidad de actos administrativos favorables que le reconocieron los derechos o generaron expectativas legítimas. Esta tensión exige analizar si la acción de lesividad, tal como se encuentra regulada y aplicada en Ecuador, respeta los límites determinados por la seguridad jurídica y la confianza legítima.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano regula la acción de lesividad en el Código Orgánico Administrativo, principalmente en lo que respecta a la previa declaratoria de lesividad, a la competencia de la autoridad administrativa suprema y a los plazos para su ejercicio, pero al mismo tiempo también lo regula el Código Orgánico General De Procesos para la fase judicial de esta acción, en la jurisdicción contencioso-administrativa y en aspectos procesales como la legitimación de las partes o el tiempo que se tiene para presentar la demanda. Esta arquitectura jurídica permite evidenciar que

la acción de lesividad tiene una doble dimensión: fase administrativa previa y fase procesal posterior.

Dentro de la investigación también resulta relevante porque permite examinar la forma en que la jurisprudencia ecuatoriana ha interpretado y ha aplicado la acción de lesividad. Los criterios emitidos por la Corte Constitucional, la Corte Nacional de Justicia que permiten comprender si esta figura ha sido utilizada como una garantía para evitar la revocatoria unilateral de actos favorables o si, por el contrario, puede generar riesgos a la estabilidad jurídica del administrado.

En este sentido, el presente trabajo tiene como finalidad analizar la acción de lesividad en el código orgánico administrativo y su incidencia en el principio de seguridad jurídica en Ecuador. Para ellos se examina su fundamento doctrinario normativo, se analiza su aplicación en la jurisprudencia contencioso-administrativa ecuatoriana y se evalúa si su ejercicio respeta los límites derivados de la seguridad jurídica y la confianza legítima.

1.3. Descripción del problema.

La figura de la acción de lesividad del ordenamiento jurídico ecuatoriano permite que la Administración Pública pueda oponerse judicialmente a aquellos actos administrativos que son favorables a la persona en la medida en que son contrarios/as a la posición de la construcción que se espera del interés público. En la práctica real, sin embargo, dicha figura ha tenido un uso poco preciso, sobre todo en aquellas situaciones que la Administración Pública pretende desgastar actos administrativos favorables que ya han conferido derechos subjetivos firmemente consolidados, lo que genera tensiones con la propia propuesta del principio de la seguridad jurídica.

El problema radica en que no hay un acoplamiento de criterios claros y homogéneos acerca de cuáles son los límites de la acción de lesividad y cuál debe ser su fundamentación, lo que va a provocar inseguridad para los administrados/as.

El problema se concreta en la práctica administrativa ecuatoriana cuando aquella y los procedimientos de los procesos contencioso-administrativos que se tramitan ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo cuando las Entidades Públicas declaran la lesividad de aquellos actos administrativos favorables.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera la aplicación de la acción de lesividad en el Código Orgánico Administrativo incide en el principio de seguridad jurídica en el Ecuador?

1.5. Hipótesis

La acción de lesividad afecta la seguridad jurídica cuando, en el proceso contencioso-administrativo, se dirige contra actos administrativos que han generado derechos subjetivos o situaciones consolidadas sin una fundamentación suficiente de la lesión al interés público.

1.6. Variables.

1.6.1 Variable independiente

La acción de lesividad en el Código orgánico administrativo

1.6.2 Variable dependiente

El principio de seguridad jurídica

1.7. Objetivos.

1.7.1 Objetivo general.

Analizar la acción de lesividad en el Código Orgánico Administrativo y su incidencia en el principio de seguridad jurídica en Ecuador.

1.7.2 Objetivos Específicos.

- Examinar el fundamento doctrinario y normativo de la acción de lesividad en el Derecho Administrativo ecuatoriano.
- Analizar la aplicación de la acción de lesividad en la jurisprudencia contencioso-administrativa ecuatoriana
- Evaluar si la aplicación de la acción de lesividad respeta los límites impuestos por el principio de seguridad jurídica y la confianza legítima**.**

1.8 Justificación

La investigación es jurídicamente relevante porque esta estudia una institución administrativa que busca proteger el interés público, cuya aplicación puede afectar la estabilidad de las situaciones jurídicas de los administrados, su importancia radica en que la acción de lesividad no se puede convertir en un mecanismo arbitrario de revisión de actos favorables, ya que la seguridad jurídica exige previsibilidad, certeza y respeto a los derechos generados por actuaciones estatales legitimas. La seguridad jurídica es reconocida expresamente en la constitución, concretamente en su artículo 82, mientras que el Código Orgánico Administrativo (COA) articula el régimen jurídico de la lesividad y, por tanto, es necesario explorar con anterioridad al análisis de su aplicación práctica si esta se adecúa a dichos parámetros.

Desde el punto de vista académico, el estudio de la acción de lesividad ofrecerá el conocer la excepcional naturaleza de la acción de lesividad, los límites jurídicos de este tipo de acción y la relación que existe entre la confianza legitima. Desde el punto de vista práctico, se puede aportar criterios útiles para lograr una mejor interpretación por parte de la Administración Pública y de los órganos, jurisdiccionales contencioso-administrativos. La corte nacional ha sostenido, que la acción de lesividad no es la única

forma de extinguir actos administrativos, lo que vuelve más importante delimitar correctamente cuando corresponde esta vía y cuando no.

Capitulo II

2. Marco Teórico

2.1. Fundamento doctrinario y normativo de la acción de lesividad

2.1.1. La acción de lesividad en el Derecho Administrativo Ecuatoriano

La acción de lesividad es un acto el cual el derecho administrativo concede a la administración pública la potestad de impugnar un acto administrativo ante los tribunales de lo contencioso-administrativo, sobre un acto administrativo el cual resulte contrario al interés público o al ordenamiento jurídico.

Esta acción es un mecanismo para el control de legalidad de actos administrativos, mediante el cual se impugna un acto administrativo que se considere lesivo para los intereses de las personas o de la entidad (Ramírez Gómez, 2023, p. 3). Esta figura obtiene importancia porque limita a que la administración revoque de manera directa actos administrativos favorables y solicita una revisión sometida al control constitucional.

Este tema es interesante ya que el derecho administrativo actual se encuentra atravesados por una exigencia doble. Por una parte, debe garantizar la eficacia de la actuación pública y, por otro, esta proteger los derechos obtenidos por los administrados. Dentro de esto, surge la acción de lesividad como una herramienta jurídica que permite a la administración pública acudir a un tribunal contencioso-administrativo para impugnar actos administrativos favorables, cuando estas sean contrarios al interés general (Alvarado Vélez, 2025, p. 27).

2.1.1.1. Concepto de la acción de lesividad

La acción de lesividad se constituye un mecanismo jurídico en el cual la administración pública impugna un acto administrativo que ha sido emitido por ella

misma, cuando se considera que este acto es contrario al interés público o al ordenamiento jurídico, con el objetivo de que sea declarado lesivo y se llegue a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Koppel Vintimilla menciona que la acción de lesividad obliga a los órganos administrativos a solicitar ante los tribunales cuando consideran necesario revocar un acto administrativo dictado por ellos mismos, de este modo son los jueces quienes resolverán lo correspondiente (2007, p. 26). Esto permite entender que la lesividad actúa como una limitación a la autotutela administrativa, pues reprime que la administración elimine de manera unilateral actos que han generado efectos jurídicos favorables.

Dentro la normativa ecuatoriana principalmente el código orgánico administrativo (COA) es la que regula esta acción. En el artículo 115 del COA establece que, para

> proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas, previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa, que sean legítimos o que contengan vicios convalidables(Código Orgánico Administrativo (COA), 2017, Art 115).

Visto de esa forma, la acción de lesividad no puede confundirse con una revocatoria administrativa. Ya que la revocatoria establece que la administración deja sin efecto un acto, mientras que la lesividad necesita una fase previa de declaratoria administrativa y una posterior etapa judicial. Por lo tanto, la decisión definitiva sobre la anulación de un acto no depende únicamente de la voluntad administrativa, si no del control jurisdiccional.

En este punto, se entiende que los actos administrativos favorables son aquellos que otorgan un derecho o liberan de una carga al ciudadano. Además, señala que, cuanto la autoridad encuentra vicios en este tipo de actos, debe observar un procedimiento especial que inicia con la declaración de lesividad y culmina con la decisión del tribunal de lo contencioso-administrativo (García Carvajal, 2021).

Por lo cual, dentro del contexto ecuatoriano, la acción de lesividad se entiende como una garantía de equilibrio. Por una parte, sostiene que la administración defienda el interés general frente a actos administrativos contrarios a la legalidad, por otra parte, impide con los derechos del administrado sean desconocidos.

2.1.1.2. Naturaleza Jurídica de la Acción de Lesividad

La naturaleza jurídica de la lesividad posee una naturaleza jurídica mixta, ya que comprende una fase administrativa y una fase judicial. La fase administrativa se establece con la declaratoria de lesividad la cual es emitida por la máxima autoridad de la administración. La fase judicial inicia cuando la administración presenta la respectiva demanda ante el tribunal contencioso-administrativo, con el objetivo de que este órgano jurisdiccional sea quien determine si el acto se declara lesivo.

Esta naturaleza doble es primordial para comprender la figura. La declaratoria de lesividad no anula de por si el acto administrativo favorable. Su función es habilitar a la administración para la acudir a la vía judicial. Es por esto, la lesividad no se agota en una decisión administrativa interna, sino que es necesaria la intervención de un juez de lo contencioso-administrativo.

Según los catedráticos Rodríguez-Arana y Según, esta actuación es una referencia a una impugnación jurisdiccional para invalidar un acto administrativo dictado por una administración pública, con vicios de anulabilidad y favorable para el interesado, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, que requiere previamente de

un acto administrativo con eficacia estrictamente procesal, denominado declaración de lesividad (2009, p. 258).

Respecto al tema los autores ofrecen un análisis preciso sobre la acción de lesividad, resaltando su naturaleza como un mecanismo jurisdiccional que permite a la administración pública impugnar un acto viciado de anulabilidad, aun cuando este sea favorable para el administrado. Lo importante de este concepto se encuentra en la exigencia de un acto administrativo previo, denominada como declaración de lesividad, cuya finalidad es otorgar al proceso una eficacia estrictamente procesal al identificar y determinar el objeto perjudicial del acto para los intereses público. Este requisito previo es fundamental ya que introduce un control administrativo interno antes de la intervención jurisdiccional, asegurando que la impugnación no sea de manera arbitraria ni escasee de fundamento jurídico.

En similitud García Carvajal menciona que, respecto de los actos administrativos, el procedimiento comienza con la declaración de lesividad, ejecutada por la máxima autoridad administrativa y posterior a esto le corresponde al tribunal contencioso-administrativo declarar la lesividad y revocar el acto administrativo (2021, p. 54-55).

Esta naturaleza mixta permite diferenciar claramente dos momentos. En el primero, la administración identifica la presunta afectación al interés público y realiza la declaración motivada. En el segundo, es el juez quien revisa la legalidad de esa pretensión y decide si el acto administrativo debe ser revocado. Es de esta manera, el control judicial se convierte en una garantía para el administrado.

2.1.1.3. Finalidad de la Acción de Lesividad

La finalidad de la acción de lesividad es proteger el interés público y restablecer la juridicidad administrativa cuando un acto favorable es contrario al ordenamiento

jurídico o crea una afectación al interés general. Sin embargo, esta finalidad no puede entenderse como una autorización para que la administración desconozca de sus propios actos, sino como una vía excepcional la cual debe respetar derechos, garantías y límites temporales.

> La declaración judicial de lesividad, previa a la revocatoria, tiene por objeto precautelar el interés general. Es impugnable únicamente en lo que respecta a los mecanismos de reparación decididos en ella. El acto administrativo con vicios convalidables, no puede anularse en vía administrativa cuando la persona interesada o el tercero que resultarían afectadas presentan oposición. En tal supuesto, la anulación únicamente se efectuará en vía judicial (COA, 2017, Art 115).

Por consecuencia, la acción de lesividad busca armonizar dos intereses jurídicos. Primero el interés público, el cual exige que la administración no conserve actos contrarios a la legalidad o perjudiciales para la colectividad. Segundo es el interés del administrado, quien puede haber confiado de manera legitima en la validez del acto administrativo favorable y haber organizado su conducta en función de sus efectos.

Esto tiene relación con el principio de juridicidad. El COA en su artículo 14 dispone “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (COA, 2017, Art 14)”. Además, se establece que la potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Por lo cual, si un acto administrativo favorable se emite de forma contraria al ordenamiento jurídico, la administración tiene la posibilidad de cuestionarla. No obstante, si ese acto genero derechos individuales, no puede revocarlo directamente, sino que primero se debe declarar la lesividad y acudir ante el juez competente. Esta

exigencia evita que el interés público sea utilizado como argumento para afectar derechos del administrado.

Desde la perspectiva académica, Mayra Guerra menciona que la acción de lesividad se relaciona con la posibilidad de impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa y resalta que dentro del COGEP es estable un término específico de 90 días para interponerla desde la declaratoria de lesividad (Guerra Sánchez, 2017, p. 63).

2.1.1.4. Carácter excepcional de la acción de lesividad

La acción de lesividad es de carácter excepcional porque este opera frente a actos administrativos que ya han originado efectos jurídicos en beneficio del administrado. Esta excepcionalidad se justifica ya que la administración no puede desconocer unilateralmente situaciones jurídicas que ella mismo creo, especialmente cuando dichas situaciones han generado derechos subjetivos.

El carácter excepcional se desprende de la propia regulación del COA. En el artículo 115 se exige previamente una declaratoria de lesividad para acudir al tribunal contencioso-administrativo. El articulo 116 determina que la declaratoria de lesividad y la posterior revocación no pueden efectuarse si han pasado tres años desde la notificación del acto administrativo. Y en el artículo 117 atribuye esta competencia a la máxima autoridad administrativa y dispone que el trámite debe seguir el procedimiento administrativo ordinario(Código Orgánico Administrativo (COA, 2017).

Estos requisitos muestran que la administración no puede declarar la lesividad de manera libre, ilimitada o discrecional. Debe respetar la competencia, el procedimiento, la motivación y el límite de tiempo ya determinado en la ley. Caso contrario, la acción de lesividad podría convertirse en una herramienta de inseguridad jurídica.

Dentro del COGEP, se refuerza el carácter excepcional. En su artículo 326 identifica a la acción de lesividad como aquella que intenta revocar un acto administrativo que genera un derecho subjetivo en beneficio del administrado y que lesiona el interés público. Además, en el artículo 306 se determina que la acción de lesividad puede interponerse en el término de noventa días desde el siguiente día de la declaratoria de lesividad (Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015).

Es por ello, la lesividad no debe ser utilizada para corregir simples errores administrativos o modificar criterios institucionales, entre otros. Su procedencia exige una verdadera lesión al interés público, una motivación suficiente y la intervención del juez contencioso-administrativo.

En este punto, la investigación debe destacar que el uso indebido de la acción de lesividad puede llegar a generar una tensión directa con la seguridad jurídica. La Constitución ecuatoriana reconoce en su artículo 82 que "la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas previas, claras públicas y aplicadas por autoridades competentes (Constitucion de la Republica del Ecuador [CRE], 2008)".

Por consecuencia, si la administración utiliza la acción de lesividad sin respetar sus límites legales, esta puede llegar a afectar la certeza y estabilidad que deben tener los administrados frente a los actos estatales. Por el contrario, si es aplicada de manera excepcional, motivada y bajo control judicial, la lesividad puede funcionar como un mecanismo legitimo para proteger el interés público, sin afectar los derechos individuales.

2.1.2. El acto administrativo Favorable como presupuesto de la acción de lesividad.

El acto administrativo favorable constituye a uno de los elementos contrales para entender la acción de lesividad en el Derecho Administrativo ecuatoriano. Esta figura no puede analizarse de manera aislada, pues tiene sentido en el momento cuando la administración pública pretende dejar sin efecto un acto propio que, a generado beneficios, derechos favorables para una persona administrada.

En otras palabras, el acto administrativo es la forma mediante la cual la administración pública define al acto administrativo como función administrativa. El COA define al administrativo como "la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa (COA, 2017, Art 98)". Este contexto permite entender que el acto administrativo no es una simple comunicación institucional, sino es una decisión capaz de crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas.

2.1.2.1. Acto Administrativo Favorable

El acto administrativo favorable es aquel mediante el cual la administración pública amplia la esfera jurídica del administrado, al reconocerle, crearle o consolidarle una situación jurídica con beneficio. A diferencia del acto de gravamen, el cual restringe derechos o impone cargas, el acto favorable mejoral la posición jurídica de destinatario y puede generar derechos subjetivos protegidos por el principio de seguridad jurídica (Rodríguez García, 1991). En el Ecuador este se encuentra respaldado por el COA, particularmente cuando se admite la eficacia retroactiva del acto administrativo solo si produce efectos favorables para la persona y no afecta los derechos o los intereses legítimos de terceros (COA, 2017, Art 102). De la misma manera la doctrina ecuatoriana ha estudiado estos actos en relación con la acción de lesividad.

En la acción de lesividad, este acto es esencial por que la administración no puede revocarlo de manera libre cuando ha generado derechos individuales. El COA determina que, para proponer la acción de lesividad ante el tribunal contencioso-administrativo, la máxima autoridad administrativa debe declarar previamente lesivos para el interés público los actos que generen derechos individuales (COA, 2017, Art 115).

Santander Moreno en su análisis sobre la revocatoria de los actos administrativos favorables y el procedimiento de lesividad en la legislación ecuatoriana, expresa que la lesividad es procedente cuando concurren dos elementos: el primero de los cuales es que existe un acto administrativo que produce efectos favorables para el administrado, y el segundo de los cuales el acto lesiona los intereses públicos (Santander-Moreno, 2022). Este criterio es útil ya que permite delimitar claramente cuando procede la acción de lesividad y cuando deben utilizarse otras formas de revisión administrativa.

De esta manera, el acto favorable se convierte en el punto de inicio de la acción de lesividad. Si este acto no genera efectos favorables o derechos subjetivos, no existiría razón suficiente para activar este mecanismo judicial. Es por esto que se puede decir que la acción de lesividad nace precisamente de la tensión entre un acto favorable para el administrado y una posible afectación al interés público.

2.1.2.2. Actos Administrativos que generen derechos subjetivos

Los actos administrativos favorables pueden generar derechos subjetivos cuando reconocen al administrado una situación jurídica individual la cual es exigible frente a la administración. Esta situación puede manifestarse en el reconocimiento de un cargo público, la autorización de una licencia, la autorización para ejercer una actividad, el otorgamiento de un beneficio o la declaración de una situación jurídica específica.

El COGEP reconoce de manera expresa esta idea al identificar a la acción de lesividad como aquella “que pretende revocar un acto administrativo que genera un derecho subjetivo a favor del administrado y que lesiona el interés público(COGEP, 2015, Art 326)”. Esta norma es primordial porque afirma que la lesividad no procede frete a actos administrativos internos, actos de simple administración o actos de tramites sin efectos definitivos, sino frente a decisiones administrativas que han producido efectos jurídicos favorables.

Guerra Sánchez menciona que la acción de lesividad permite a la administración acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativo, para lograr la revocatoria o anulación del acto administrativo propio, cuando por disposición legal no puede anularlo o revocarlo por sí mismo punto esta posibilidad se justifica especialmente cuando el acto administrativo ya ha generado derechos subjetivos a favor de una persona natural o jurídico, pero al mismo tiempo este lesiona el interés público. Es por ello coma la lesividad ópera como un mecanismo excepcional que limita la auto tutela administrativa y la somete a revisión del acto favorable al control de un juez contencioso-administrativo (Guerra Sánchez, 2017).

En similitud, Flores Caiza menciona que si “la administración desea revocar un Acto Administrativo que beneficie a un ciudadano, es decir, que genere derechos o efectos individuales de manera directa, lo puede hacer, pero debe seguir un procedimiento administrativo y después un proceso judicial(Flores Caiza, 2025, p. 8)”. Esta posición refuerza la idea de que el acto favorable tiene una protección especial, porque la administración no puede retirarlo mediante una decisión directa.

Por lo cual los derechos subjetivos generados por el auto administrativo son el centro del problema jurídico. La administración puede considerar que el acto afecta al interés público, pero el administrado puede sostener que dicho acto creó una situación

protegida. En este punto aparece la necesidad del control judicial, el cual valora si se debe prevalecer la estabilidad del acto favorable o la protección del interés general.

2.1.2.3. Diferencia entre nulidad, revocatoria y lesividad

Aunque el objeto de las tres es muy similar la revocatoria, la nulidad y la lesividad son figuras totalmente distintas.

a) Nulidad del acto administrativo. – La nulidad es el mecanismo mediante el cual se priva de efectos a un acto administrativo que tolera de un vicio de tal entidad que el ordenamiento considera opuesto a sus fundamentos. El COA diferencia entre nulidad absoluta y nulidad relativa. El artículo 103 establece el régimen de la nulidad, y el artículo 105 establece las causales, destacándose en su último inciso, señala que "el acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo (COA, 2017, Art 105)". Esta distinción entra la nulidad y la lesividad es fundamental: si el acto es nulo por causales del art 105, la administración lo declara directamente esa nulidad, sin necesidad de acudir al proceso de lesividad. El COA establece en su art 107 que los efectos de la declaratoria de nulidad son retroactivos, es decir, el acto se entiende como si nunca fue emitido.

b) Revocatoria directa. – La revocatoria directa, estrictamente procede con profundidad, frente a actos favorables para los interesados, conforme lo determinado en los artículos 118 y 119 del COA. En estos, la administración puede dejar sin efecto a actos que atribuyen cargas o restricciones, siempre que no se determine una dispensa indebida, una vulneración del principio de igualdad o una contradicción con el interés público. Por otra parte, la revocatoria de actos favorables se adhiere a los artículos 115 y 117 del COA: necesita la previa declaración de lesividad, control judicial y respeto del plazo de caducidad (COA, 2017). Esta es la diferencia principal porque los actos

administrativos favorables comprometen derechos, confianza legitima y seguridad jurídica.

c) **Lesividad. –** La lesividad, por su parte, es el procedimiento mixto el cual permite a la administración demandar la declaratoria de lesividad. El COA establece un plazo de tres años para que opere la potestad revocatoria respecto de actos administrativos favorables (COA, 2017, Art 116). Posterior a la declaratoria de lesividad, el COGEP determina que la acción e lesividad debe interponerse en el término de noventa días a partir del día siguiente a la declaratoria de lesividad (COGEP, 2015, Art 306). De esta manera, existen dos límites temporales: uno administrativo, el cual es relativo a la caducidad de la potestad revocatoria, y el otro procesal, relativo a la presentación de la demanda.

d) Tabla 1

Cuadro comparativo entre Nulidad, Revocatoria directa y Lesividad.

Criterio de comparación	Nulidad	Revocatoria directa	Lesividad
Fundamento normativo	COA, arts. 104, 105, 106 y 107	COA, arts. 118 y 119 para actos desfavorables	COA, arts. 115, 116 y 117; COGEP, arts. 303.4, 304.4 y 306.4
Tipo de acto sobre el que procede	Actos nulos por vicios no convalidables o infracciones graves	Actos desfavorables o de gravamen	Actos favorables que generan derechos y efectos individuales directos
Quién la declara	Administración, en revisión de oficio, o juez competente según la vía	Administración pública competente	Tribunal Contencioso Administrativo, previa declaración administrativa de lesividad
Procedimiento	Administrativo o judicial, según el mecanismo empleado	Administrativo ordinario	Mixto: fase administrativa previa y proceso judicial contencioso-administrativo
Plazo	Depende del	Sin plazo fijo	Tres años desde la

	régimen de revisión; los vicios no convalidables no se subsanan por convalidación	general en el COA para actos desfavorables	notificación del acto para la potestad revocatoria; 90 días para demandar desde la declaratoria
Efectos temporales	La nulidad tiene, por regla general, efecto retroactivo o ex tunc	Produce efectos principalmente hacia el futuro, es decir**,** ex nunc	Efectos sujetos a la sentencia; puede producir extinción del acto favorable con control judicial
Relación con seguridad jurídica	Alta incidencia si afecta derechos adquiridos	Incidencia moderada porque normalmente libera de cargas	Incidencia especial porque puede afectar derechos previamente reconocidos

e) Relación sistemática de las tres figuras. – La relación que existe en estas tres figuras puede formularse como una regla de prioridad jurídica siempre que anteriormente se identifique la naturaleza del acto y el tipo de vicio que le afecta. Si el acto incurre en una causal expresa de nulidad o presenta vicios no convalidables, corresponde aplicar el régimen de nulidad o impugnación de legitimidad. Si se llega a tratar de un acto desfavorable o de un gravamen, la administración puede acudir a la revocatoria directa en sede administrativa, respetando el debido procedimiento. En cambio cuando el acto administrativo es favorable coma ha generado derechos subjetivos en beneficio del administrado y la administración no puede anularlo o revocarlo unilateralmente, debe acudirse a la declaratoria de lesividad y a la siguiente acción contencioso administrativo (Lucas & Crespo, 2023; Santander-Moreno et al., 2022).

2.1.3. Regulación normativa de la acción de lesividad en Ecuador

La acción de lesividad en Ecuador se encuentra regulada a partir de un conjunto de varias normas constitucionales, administrativas y procesales las cuales permiten

comprender su naturaleza, procedencia y límites. Esta figura no puede ser examinada únicamente desde el Código Orgánico Administrativo (COA), porque su aplicación también se encuentra vinculada con principios constitucionales como la seguridad jurídica, la jurisdicción, la impugnabilidad de los actos administrativos y el control judicial de la administración pública.

Desde la perspectiva normativa, la acción de lesividad tiene una doble estructura: primero, una fase administrativa, en la cual la máxima autoridad administrativa declara lesivo un acto favorable y segundo, una fase judicial en la cual administración acude ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo para solicitar la revocatoria del acto. Esta división es importante porque demuestra que la administración no puede anular por sí un acto favorable que generó derechos para el administrado. El COA regula la declaratoria previa de lesividad, mientras que el COGEP regula la administra acción judicial, la legitimación procesal, los plazos y el tipo de pretensión.

2.1.3.1. Constitución de la Republica del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador constituye el fundamento máximo de la acción de lesividad, aunque no la regule expresamente con ese nombre. Su importancia radica en que establece los principios que ya delimitan la actuación de la administración pública y el control judicial en estos actos administrativos.

Primero, el articulo 82 reconoce el derecho a la seguridad jurídica el cual “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (CRE, 2008)” Este artículo es esencial, ya que la acción de lesividad puede afectar a actos administrativos favorables que ya generaron efectos jurídicos para el administrado. Por esto, su ejercicio

debe estar sujeto a reglas claras, plazos determinados, autoridad competente y control judicial.

Segundo, el artículo 173 de la Constitución se establece que “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial (CRE, 2008)”. Esta norma Es la base constitucional del control judicial hacia la actuación administrativa. En materia de lesividad, su relevancia está en que permite la legalidad de un acto administrativo sea revisada por un órgano jurisdiccional, impidiendo que la administración junte en sí misma la potestad de emitir, declarar lesivo y anular un acto favorable.

Tercero, el articulo 226 hace referencia al principio de competencia o juridicidad al disponer que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (CRE, 2008)”. En la acción de lesividad, esto Significa que la administración únicamente puede declarar lesivo un acto y asistir a vía judicial cuando el ordenamiento jurídico que lo permita expresamente. No puede crear procedimientos propios, desconocer plazos, ni revocar actos favorables fuera de sus competencias establecidas.

Por último, el articulo 227 determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (CRE, 2008)”. Esta disposición permite comprender que la acción de electividad no deberá ser usada como un mecanismo

arbitrario coma sino como una herramienta excepcional al servicio del interés público y al control de legalidad.

Desde la perspectiva doctrinaria Ramírez Gómez menciona que la acción de lesividad plantea desafíos importantes en cuanto a su aplicación y alcance especialmente porque hasta implica la revisión de actos administrativos ya consolidados y puede generar tensiones con la seguridad jurídica. Por esto, la Constitución sirve como un límite superior de interpretación la lesividad debe proteger el interés público, pero sin desconocer de manera arbitraria derechos o expectativas legítimas del administrado (Ramírez Gómez, 2023).

Determinado esto coma la Constitución no regula directamente el procedimiento de lesividad, pero si determina sus bases: seguridad jurídica, juridicidad, impugnabilidad judicial de los actos administrativos y servicio público orientado al interés general.

2.1.3.2. Código Orgánico Administrativo.

El código orgánico administrativo es la norma nuclear para estudiar la acción de la actividad en el Ecuador, porqué regulan la fase administrativa previa que debe cumplirse antes de presentar la demanda ante el Tribunal de lo contencioso administrativo**.**

El artículo 115 del Código Orgánico Administrativo regula la naturaleza de la acción de lesividad. Esta disposición establece que, para proponer dicha acción ante el tribunal de lo Contencioso-Administrativo competente, la máxima autoridad de la administración pública debe declarar previamente como lesivo al interés público el acto administrativo que haya generado derechos a favor de una persona, siempre que dicho acto afecte el interés general (COA, 2017). Esta regla permite identificar cuáles son los elementos principales de la lesividad: primero, existencia de un acto administrativo

favorable, segundo, generación de individuo de derechos individuales, tercero, afectación al interés público, y cuarto, declaratoria previa y posterior intervención judicial.

Este artículo además facilita la diferencia entre la declaratoria de lesividad y la acción de lesividad. La declaratoria es un acto previo de la administración, pero no elimina por sí sola el acto favorable. Su función es habilitar a la entidad pública para poder acudir al juez contencioso administrativo. Por esto, la anulación o revocatoria definitiva de un acto favorable necesita del control judicial.

Andrés Moreta al estudiar el procedimiento administrativo y sancionador en el COA explica la importancia de los principios rectores del código, entre ellos la juridicidad, la seguridad jurídica, confianza legítima, eficacia eficiencia e imparcialidad. Este enfoque es importante porque permite ubicar la acción de lesividad dentro de un sistema de garantías administrativas y no como una simple Facultad de corrección de errores por parte de la administración (Moreta, 2019).

En el artículo 116 del COA Determina que la declaratoria de lesividad y la consecuente revocación no pueden efectuarse si han transcurrido tres años desde la notificación de la acto administrativo (COA, 2017). Este plazo cumple una función de seguridad jurídica porque impide que la administración mantenga de manera indefinida abierta la posibilidad de cuestionar actos favorables que ya han generado efectos para el administrado. Mientras que en el artículo 117 del COA señala que la competencia para la revocatoria de actos favorables corresponde a la máxima autoridad administrativa y que la declaración debe seguir el procedimiento administrativo ordinario. Esta regla es importante porque evita que cualquier servidor público declare la electricidad y garantiza que la decisión sea adoptada por la autoridad institucional superior.

Dentro de la doctrina se explica que la lesividad ópera en dos momentos primero, un proceso administrativo previo, donde se declara lesivo un acto que afecte al interés público y segundo, un procedimiento judicial en el cual la acción presentada ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Los autores también advierten que el régimen ecuatoriano ha avanzado en esa materia, pero aún mantiene vacíos sobre los efectos de declaratoria administrativa mientras se desarrolla la fase judicial (Santander-Moreno et al., 2022, p. 22).

García Carvajal analiza la revocación de actos mediante la acción de lesividad en el COA y destaca que esta figura tiene una incidencia directa sobre los derechos del administrador especialmente cuando la administración pretende retirar beneficios reconocidos su estudio permite reforzar que la legitimidad no debe ser vista como un mecanismo administrativo sino como una institución de derechos y por lo tanto requiere un control judicial (García Carvajal, 2021, p. 11)

Por lo cual, el COA configura la acción de lesividad como un mecanismo excepcional punto la administración puede iniciar el procedimiento, pero debe respetar tres condiciones básicas: que el acto genere derechos, que exista una lesión al interés público y que se actúe dentro del plazo legal.

2.1.3.3. Código Orgánico General de Procesos

El COGEP cumple con una función procesal complementaria. Sus normas generales, sobre jurisdicción, contradicción, prueba y recursos se aplican a la acción de lesividad en cuanto a lo contencioso-administrativo. Los artículos 299 a 314 regulan disposiciones comunes de los procedimientos contencioso tributario y contencioso administrativo; el articulo 300 determina el objeto de la jurisdicción como control de legalidad de hechos, actos administrativos y contratados del sector público; y el artículo

302 establece la prevalencia de las reglas especiales de este capítulo sobre las generales del código.

Dentro de la materia de lesividad, son fundamentales los artículos 303, 304 y 306. El articulo 303 numeral 4 reconoce la legitimación activa a la máxima autoridad de la administración autora de un acto que, por ley, no pueda anular o revocar por sí misma. El artículo 304 numeral 4 identifica como legitimados pasivos a las personas naturales o jurídicas a cuyo favor deriven derechos del acto en los casos de acción de lesividad. El artículo 306 numeral 4 establece que la acción de lesividad debe interponerse en el término de noventa días desde el día siguiente a la declaratoria de lesividad. Los artículos 326 y siguientes completan el régimen del procedimiento contencioso-administrativo, mientras que las reglas de prueba de los artículos 159 y siguientes permiten sostener la carga probatoria de la Administración.

Juan Benalcázar al analizar el proceso contencioso-administrativo en el COGEP, mantiene que esta jurisdicción no se limita al control abstracto de la legalidad de la administración, sino que también cumple una función relevante para el estudio de la acción de lesividad, porque demuestra que el proceso no solo protege el interés público o la jurídicas administrativa, sino que también garantiza que el administrado defienda judicialmente la situación jurídica favorable que la administración pretende remover (Benalcázar Guerrón, 2016).

Por consecuencia, el COGEP cumple una función garantista: transforma la pretensión administrativa activa en una controversia judicial. La administración debe probar la lesión al interés público, mientras que el administrado puede defender la estabilidad del acto favorable, sus derechos subjetivos, la seguridad jurídica y la confianza legítima.

2.1.3.4. Competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo

La competencia del Tribunal de lo contencioso-administrativo es uno de los elementos más importantes de la acción de necesidad. Su intervención garantiza que la administración no pueda anular de manera unilateral los actos favorables que ya han generado derechos subjetivos.

El coa establece que la acción de lesividad debe ser propuesta ante el Tribunal de lo contencioso administrativo competente punto esto confirma que la declaratoria administrativa previa no es suficiente para revocar el acto sino que requiere de una decisión jurisdiccional (COA, 2017).

Gordillo sustenta que le control judicial de la administración constituye a una garantía fundamental dentro del Estado de derecho, porque impide que las potestades públicas ejerzan de manera irreversible o sin límites frente a los administrados. Esta idea resulta aplicable a la acción de la ciudad, pues cuando la administración pretende remover un acto favorable ya que ha sido ha reconocido derechos, la revisión judicial debe ser especialmente estricta para evitar la afectación arbitraria de la seguridad jurídica y de la confianza legítima del administrado (Gordillo, 2017).

Cassagne, Al analizar el régimen jurídico del acto administrativo, permita reforzar la idea de que los actos administrativos producen efectos jurídicos y gozan de una estabilidad mientras no sean anulados por la vía correspondiente. Es por ello, que cuando se trata de actos favorables, la intervención del juez contencioso administrativo no es una formalidad, sino una garantía frente a posibles abusos administrativos (Cassagne & Sanguinetti, 2021). En cambio Guerra Sánchez sostiene que la administración puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativo cuando no puede revocar por sí mismo un acto del cual se derivan derechos para una persona natural o jurídica (Guerra Sánchez, 2017).

El tribunal de lo contencioso administrativo cumple, una doble función. Primero, protegen interés público, al permitir que se revise un acto favorable que podría ser contrario al ordenamiento jurídico; y segundo, protege al administrado porque impide que la administración revoque de manera directa una situación jurídica que ella misma creó.

2.2. Aplicación jurisprudencial de la Acción de Lesividad

2.2.1. Control judicial de la acción de lesividad

La Acción de lesividad necesita del control judicial, porque el simple hecho de ser la administración pública la que puede revocar un acto administrativo favorable que ha generado derechos subjetivos a favor del administrado, le confiere la virtud de garantizar el control judicial del ejercicio arbitrario de la potestad administrativa. De ahí que el control judicial deba entenderse no sólo como una etapa formal, sino también como la oportunidad de poder comprobar si la administración actuó de acuerdo con la Constitución, la ley, el debido proceso y el principio de seguridad jurídica. El Código Orgánico General de Procesos establece que la jurisdicción contencioso-administrativo tiene por objeto tutelar los derechos de las personas y controlar la legalidad de los actos, hechos y contratos del sector público sujetos del derecho administrativo(COGEP, 2015, Art 300).

La opción de recibida la administración compadece como parte actora, pero no deja de ser un sujeto que posee poder público. Por ello, el juez contencioso-administrativo debe ejecutar un control estricto sobre la pretensión administrativa. Benalcázar Guerrón sostiene que el proceso contencioso-administrativo tiene una especial importancia porque permite someter la acusación administrativa a la racionalidad y a la juridicidad, evitando que la autoridad pública actúe sin límites frente al administrado (Benalcázar Guerrón, 2016, pp. 173-190). Esta idea es fundamental para

la lesividad porque la administración pretende dejar sin efecto un acto favorable que ella misma emitió.

2.2.1.1. Rol del juez contencioso-administrativo

El juez contencioso-administrativo tiene un papel fundamental en la acción de lesividad porque es él quien decide si el acto administrativo favorable debe mantenerse o se debe revocar. La administración puede declarar que su acto resulta lesivo para el interés público, pero esa declaratoria no produce por sí mismo la extinción definitiva del acto. La decisión final corresponde al Tribunal de lo contencioso-administrativo, órgano que debe analizar tanto la legalidad del procedimiento administrativo como la previa existencia real de una lesión al interés público.

El rol judicial se justifica porque la acción de lesividad afecta a una situación previamente reconocida al administrado. El COGEP establece que la acción de "lesividad que pretende revocar un acto administrativo que genera un derecho subjetivo a favor del administrado y que lesiona el interés públicoo cita por tanto el juez no solo debe revisar la existencia de la declaratoria de lesividad (COGEP, 2015, Art 326.3)". ´Por lo cual, el juez no solo debe revisar la existencia de una declaratoria administrativa de lesividad, sino que también debe comprobar si el acto realmente género derechos coma si existe una afectación objetiva al interés público y si la revocatoria solicitada respeta la seguridad jurídica.

Desde la doctrina, se menciona que la lesividad se desarrolla en dos momentos una fase administrativa, en la cual la autoridad declara lesivo el acto favorable, y una fase judicial en la cual ya se presenta a la acción ante el tribunal de lo Contencioso administrativo. Esta estructura te muestra que el juez no actúa simplemente como un ratificador de la voluntad administrativa, si no actúa como una autoridad independiente

que debe verificar si la administración cumplió con los presupuestos legales de la acción de la ciudad (Santander-Moreno et al., 2022).

Por consecuencia coma el juez contencioso administrativo tiene una triple función; primero, contrólate la administración haya actuado dentro de su competencia, segundo, comprueba que exista una declaratoria de lesividad debidamente motivada. y tercero, protege al administrado frente a una posible revocatoria arbitraria de un derecho previamente reconocido. En este sentido, López Jácome determina que el recurso o acción de lesividad se concibe como un mecanismo de control de legalidad dentro de la jurisdicción contencioso administrativo, especialmente cuando la administración no puede revocar de manera directa un acto administrativo que afecta al interés público pero que generó derechos a favor de una persona (López Jácome, 2008).

Dentro de una investigación sobre la acción de electricidad, debe destacarse el juez contencioso administrativo no sólo resuelve una controversia entre la administración y el administrado. También garantiza un equilibrio entre el interés público y la estabilidad de los actos administrativos favorables. Sin esta intervención judicial la lesividad puede convertirse en una vía indirecta para que la administración corrija de manera unilateral sus propios errores, afectando la confianza legítima del administrado.

2.2.1.2. Control de legalidad del acto declarado lesivo

El control de legalidad del acto declarado lesivo se constituye como el centro del proceso judicial de la lesividad. No basta con que la administración afirme que un acto favorable afecta al interés público; debe demostrarlo en el proceso. El tribunal contencioso-administrativo debe verificar si el apto fue realizado conforme el ordenamiento jurídico, sí generó derechos subjetivos, si existe lesión real al interés público y si la revocatoria judicial resulta jurídicamente precedente.

La Corte Nacional de Justicia, en su resolución No. 052-2015 analizo la procedencia de la acción de lesividad frente a nombramientos emitidos por el municipio del cantón Célica. En la ficha jurisprudencial, se recoge que el tribunal distrital exigió a la entidad demandante demostrar que el acto administrativo era adhesivo para la administración pública, y no limitarse a afirmar la vulneración de normas constitucionales. También, la Corte Nacional precisó la declaratoria administrativa de lesividad constituye un presupuesto esencial para instaurar el proceso judicial posterior pues se supone que la administración reconoce que un apto propio anterior resulta lesivo de sus intereses por ilegítimo Punto en este caso la afectación al interés público se vinculó con la expedición del nombramiento sin observaciones de la Constitución y la ley (*Resolución No. 052-2015, Juicio No. 353-2010*, 2015).

Esta exigencia es importante porque evita que la acción de lesividad sea utilizada como una vía ordinaria para corregir errores administrativos. García Carvajal menciona que la revocación de actos favorables mediante la acción del lesividad debe ser conocida por el Tribunal de lo contencioso-administrativo, debido a que se trata de actos que generaron efectos favorables para el administrado punto por ello el control judicial debe centrarse en determinar si el acto es realmente lesivo al interés público y si su revocatoria respeta los derechos del ciudadano (García Carvajal, 2021).

El control de legalidad también exige revisar el cumplimiento de los requisitos procesales. El COGEP reconoce a la legislación activa a “la máxima autoridad de la administración autora del acto cuando, conforme a la ley, no puede anularlo o revocarlo por si misma (COGEP), 2015, Art 303)”. Asimismo, dispone que la demanda de lesividad debe dirigirse contra las personas naturales o jurídicas a cuyo favor deriven derechos del acto administrativo (COGEP, 2015, Art 304). Estas reglas procesales

muestran que la acción de lesividad tiene una estructura especial: la administración demanda al administrado beneficiario del acto favorable.

También, el COGEP determina que "La acción de lesividad podrá interponerse en el término de noventa días a partir del día siguiente a la fecha de la declaratoria de lesividad (COGEP, 2015, Art 306). Este plazo fortalece a la seguridad jurídica, por que evita que la administración pública mantenga indefinidamente abierta la posibilidad de demandar la revocatoria de un acto favorable. La Corte Nacional de Justicia, en sus materiales de difusión sobre el COGEP, también menciona este término de noventa días como regla aplicable a la acción de lesividad (Ramírez Romero, 2015).

Por lo cual el control judicial de ilegalidad se debe comprender en al menos cuatro aspectos: la competencia de la autoridad que declaró la lesividad, la existencia de un acto favorable que genere derechos subjetivos, la demostración de una lesión real al interés público y el respeto a los plazos procesales. Si alguno de estos elementos falta la demanda de lesividad no debería prosperar, porque afectaría directamente la seguridad jurídica del administrado.

2.2.1.3. Importancia de la Motivación judicial

La motivación judicial es un elemento indispensable en la acción de lesividad. El juez contencioso-administrativo debe explicar de manera clara, suficiente y razonada, por que acepta o rechaza la pretensión de la administración. Esta exigencia adquiere mayor importancia porque el proceso de lesividad puede terminar con la revocatoria de un acto administrativo favorable que genero derechos subjetivos.

Ramírez Gómez, alega que acción de electividad presenta problemas en su aplicación y alcance porque implica revisar actos administrativos favorables ya consolidados y pueden generar inseguridad jurídica. Esta observación permite mantener que la motivación judicial debe ser especialmente rigurosa cuando se decide sobre una

revocatoria de un acto favorable. El juez debe explicar por qué el interés público justifica la afectación del derecho del administrado o por el contrario porque debe mantenerse la estabilidad del acto administrativo (Ramírez Gómez, 2023).

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios relevantes sobre la corrección de actos administrativos favorables. En la sentencia 236-20-EP/24 la corte mencionó la existencia de un precedente constitucional según el cual, cuando la administración pública pretende corregir vicios relacionados con un acto administrativo favorable debe acudir directamente a la declaratoria de lesividad y a las respectivas acciones ante los tribunales de lo contencioso administrativo. Esta regla fortalece la idea de que la motivación judicial se debe verificar si la administración utilizó correcta antes de afectar una situación jurídica favorable (*Sentencia 236-20-EP/24*, 2024)

En concordancia, la sentencia recoge el criterio según el cual la corrección de los vicios de lesividad en los actos favorables debe realizarse por medio la declaratoria de lesividad y la presentación de la acción correspondiente ante los tribunales de lo contencioso administrativo. esta jurisprudencia constitucional es relevante ya que vincula directamente la lesividad con la seguridad jurídica con la imposibilidad de que la administración corrija unilateralmente actos que ya han generado derechos (*Sentencia 238-20-EP/24*, 2024).

Por esto, la motivación judicial no debe limitarse simplemente a señalar que existe una declaratoria administrativa de lesividad. El juez, debe justificar si el acto administrativo probó la lesión interés público, si la demanda fue presentada dentro del término legal coma si se respetó el derecho a la defensa del administrado y si la revocatoria resuelta fue proporcional frente a la afectación de la seguridad jurídica. Esta exigencia convierte a la motivación judicial en una garantía de control frente a la potestad correctiva de la administración.

En este aspecto Benalcázar resulta relevante nuevamente, porque sostiene que el proceso contencioso-administrativo debe permitir que la actuación administrativa sea sometida a criterios de juridicidad. Aplicando a la lesividad, esto significa que la sentencia debe tener una argumentación suficiente sobre la legalidad del acto la legítima de la pretensión administrativa y la protección de los derechos del administrados (Benalcázar Guerrón, 2016).

2.2.2. Criterios jurisprudenciales sobre la acción de lesividad

La acción de lesividad, dentro de la práctica jurisprudencial ecuatoriana, ha sido entendida como un mecanismo excepcional, el cual permite a la administración pública acudir a la jurisdicción contencioso-administrativo para solicitar la revocatoria de un acto favorable, que ha generado derechos subjetivos a favor del administrado. Sin embargo, su aplicación no puede realizarse de manera automática porque implica revisar una situación jurídica previamente reconocida por la administración.

Es por esto, la jurisprudencia contencioso-administrativo y constitucional ha desarrollado varios criterios relevantes para delimitar cuándo procede la acción de lesividad, que debe entenderse por lesión al interés público, cómo deben protegerse los derechos del administrado y qué garantías procesales deben observarse durante el trámite. Estos criterios permiten analizar si la acción de lesividad respeta o no, el principio de seguridad jurídica y la confianza legítima.

2.2.2.1. Procedencia de la acción de lesividad

La acción de lesividad procede cuando existe un acto administrativo favorable que ha generado derechos subjetivos a favor del administrado y que, según la Administración Pública, este lesione el interés público. Este criterio nace tanto del Código Orgánico General de Procesos como de la jurisprudencia contencioso-administrativo. El COGEP define la acción de lesividad como aquella que procura

revocar un acto administrativo que genera un derecho subjetivo a favor del administrado y que lesiona el interés público, por lo cual, su objeto no es cualquier acto administrativo, sino uno que haya producido efectos favorables para una persona.

La Corte Nacional de Justicia ha desarrollado una línea de jurisprudencia importante, sobre la procedencia de la acción de lesividad. Dentro de la resolución No, 0085-2014 la sala de lo Contencioso administrativo sostuvo que esta acción "no procede cuando los derechos subjetivos generados por el acto administrativo en cuestión tengan origen tengan un origen lícito en razón del propio acto(*Resolución No. 0085-2014, Juicio No. 0268-2011, Sentencia No. 0085-2014-SL,* 2014)". Este criterio permite diferenciar los actos favorables con apariencia de validez de aquellos actos afectados por vicios graves o por contradicción directa a la Constitución, respeto de los cuales no necesariamente procede la lesividad sino la impugnación de legitimidad o la nulidad.

Dentro de esta línea, la resolución No. 052-2015 reiteró que la acción de lesividad cabe cuando los derechos subjetivos derivados del acto administrativo tienen un origen lícito caso contrario, la administración puede acudir a la acción de legitimidad. Es por esto, la procedencia de lesividad depende de la existencia de un acto favorable que haya generado una situación jurídica protegible y no puede ser revocado de manera directa por la administración (*Resolución No. 052-2015, Juicio No. 353-2010*, 2015).

2.2.2.2. Lesión al interés publico

La lesión al interés público es el fundamento material de la acción de lesividad. La administración no puede acudir a esta vía solo porque cambio de criterio, porque advierte de un error interno o porque considera inconveniente mantener un acto anterior. Deben mostrar que el acto favorable produce una afectación objetiva, real y jurídicamente relevante para el interés general.

El interés general, establece que la Administración pública debe actuar con eficiencia, eficacia y responsabilidad para alcanzar el bien común y proteger el interés público por encima de los intereses particulares. Este principio es uno de los fundamentos esenciales que normalizan a la acción de lesividad, ya que tiene por objeto corregir actos administrativos emitidos por la administración relaciones que, aunque sean favorables para un administrador resultan contrarios al interés general o al orden jurídico (Alvarado Vélez, 2025, p. 52).

Desde esta perspectiva el interés público no debe entenderse como una expresión indiferente. En la acción de lesividad, solicitar su invocación da lugar a una petición de determinación objetiva, dado que se pretende hacer intervenir una situación jurídica que la propia administración había reconocido previamente. Por esto, el juez contencioso-administrativo tiene que examinar si la pretendida lesión es suficientemente importante y si la revocatoria es el acto que se vuelve necesario para la salvaguarda del orden jurídico o la correcta gestión de los servicios estatales.

La Corte Nacional de Justicia en la resolución No. 085-2014, la sala especializada de lo contencioso-administrativo identificó que la acción de lesividad no constituye a la única forma de extinguir actos administrativos que hayan generado derechos subjetivos pues su procedencia depende de que tales derechos tengan un origen lícito en razón del propio acto administrativo. Este criterio sostiene que la lesividad opera frente a actos favorables con apariencia de validez y efectos jurídicos protegibles mientras que los actos que se encuentren afectados por vicios o sean contrarios a la Constitución pueden ser cuestionados por otras vías de legitimidad o nulidad. Por lo cual la afectación al interés público no debe entenderse como una presunción abstracta sino como un presupuesto administrativo que debe ser justificado

dentro del proceso contencioso administrativo(*Resolución No. 0085-2014, Juicio No. 0268-2011, Sentencia No. 0085-2014-SL*, 2014).

Dentro de la jurisdicción contenciosa-administrativa el interés público o interés general cumple una función doble. Primero, justifica que la administración cuestione judicialmente su propio acto segundo limita su actuación porque obliga a demostrar que la afectación es real, objetiva o relevante jurídicamente. Si la administración no prueba dicha lesión, la acción de lesividad pierde fundamento y puede transformarse en un mecanismo contrario a la seguridad jurídica.

2.2.2.3. Protección de derechos del administrado

La protección de los derechos del administrado es uno de los elementos más relevantes en la acción de lesividad, porque el acto cuestionado no es neutro: se trata de un acto favorable que genera derechos subjetivos, o situaciones jurídicas individuales. Por lo cual, el proceso de lesividad no debe analizarse únicamente desde la perspectiva del interés público, sino también desde la posición del administrado que recibió un beneficio jurídico emitido por la administración.

La Corte Constitucional del Ecuador establece que la administración no puede dejar sin efecto de manera unilateral situaciones jurídicas favorables cuando existen derechos anteriormente reconocidos por el acto administrativo. La sentencia No. 103-18-SEP-CC resulta importante porque en esta se analizó un caso en el que un nombramiento permitió el ingreso de una persona al servicio público y ya había producido efectos jurídicos estables. Dentro de esto, la corte mantuvo que la entidad pública podía cuestionar la validez del nombramiento ante la jurisdicción contencioso administrativo, pero no podía cesar de manera directa al servidor bajo el argumento de corregir una irregularidad punto por lo cual, precisó que correspondía acudir a la acción

de lesividad para dejar sin valor el acto administrativo luego de un proceso judicial(*Sentencia No. 103-18-SEP-CC, Caso No. 0766-12-EP*, 2018).

También el estudio reciente de Llivichuzhca Ali y Espinoza Patiño resulta útil para el análisis de la sentencia No. 103-18-SEP-CC pues la acción de lesividad desde una perspectiva constitucional y jurisprudencial punto esta investigación examina discrepancias existentes entre la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia respecto a la vía adecuada de extinguir actos determinados actos administrativos favorables, especialmente cuando estos han generado derechos en favor del administrado. Su valor para la presente investigación radica en que permite evidenciar que la protección del administrado frente a la actuación unilateral de la administración no constituye a un problema meramente teórico, sino a una tensión real y existente dentro de la jurisprudencia ecuatoriana sobre la seguridad jurídica autotutela administrativa y control judicial de los actos favorables (Llivichuzhca Ali & Espinoza Patiño, 2025).

La doctrina de Pereira Blanco resulta importante para vincular la acción de lesividad con el principio de confianza legítima. El autor sostiene que la declaratoria de nulidad de actos administrativos mediante acción de lesividad no siempre vulnera dicho principio; sin embargo, menciona que puede existir una afectación cuando el acto administrativo tenía apariencia de licitud y, a pesar de ello, se declara su nulidad por vicios originados en la actuación de la propia administración. En este sentido, la confianza legitima cumple una función limitante frente a las actuaciones discrecionales de la autoridad pública, pues protege las expectativas razonables generadas en los administrados por la conducta estatal (Pereira Blanco, 2013). Aplicado al régimen ecuatoriano de la lesividad, este criterio permite sostener que la administración no puede actuar contradictoriamente frente a sus propios actos favorables sin someter su

pretensión al control judicial especialmente cuando dichos actos producen efectos estables en la esfera jurídica del administrado.

2.2.2.4. Debido proceso y derecho a la defensa

La Constitución de la República reconoce que, en todo proceso donde se determinen derechos u obligaciones, deben observarse en las garantías del debido proceso. En particular el artículo 76 numeral 7 literal a) establece "nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento". esta regla se la puede aplicar a la acción de lesividad, porque el administrado puede perder un derecho previamente reconocido por la administración si el juez acepta la demanda de lesividad. Además, el propio artículo reconoce garantías como: contar con el tiempo y medios adecuados para preparar la defensa, ser escuchado oportunamente, acceder a documentos, presentar argumentos, aportar prueba y contradecir la prueba presentada en su contra.

En materia administrativa, el debido proceso no se agota en la etapa judicial. También debe observarse en la fase previa de declaratoria de lesividad. El COA determina que, antes de presentar la acción ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, la máxima autoridad administrativa debe declarar lesivo el acto que generó derechos individuales directos. Esta declaratoria no debe ser una simple formalidad, sino a una decisión motivada que explique cuál es el acto favorable, qué derechos género, porque se considera lesivo al interés público y por qué se acude a vía judicial.

La defensoría del pueblo al analizar el debido proceso en actos administrativos, ha señalado que el artículo 76 numeral 7 de la Constitución contiene un mandato de "promover toda circunstancia a la defensa en el proceso". Esta idea permite afirmar, que en la lesividad la administración debe respetar la posición jurídica del administrado

desde el inicio del trámite, porque no se discute un simple interés, sino la posible eliminación de una situación favorable reconocida por el estado (Comisión Regional 3, 2012).

En materia procesal, el derecho a la defensa se garantiza principalmente cuando la controversia llega a conocimiento del juez contencioso-administrativo. El COGEP regula la legitimación en los procesos contencioso-administrativo y permite que coma en la acción de lesividad, la demanda se dirija contra las personas naturales o jurídicas cuyo favor procedan derechos del acto administrativo. Esto quiere decir que el administrado beneficiario del acto favorable debe ser llamado al proceso para contestar la demanda presentar prueba contra decir los argumentos y defender la validez del acto que le otorgó derechos(COGEP, 2015).

En la sentencia 103-18-SEP-CC, la corte constitucional analizó un caso en el que la administración dejó sin efecto a una situación jurídica favorable relacionada con el ingreso al servicio público. La corte sostuvo que la autoridad "no estaba facultada para cesarlo de sus funciones de manera unilateral como sucedió en el caso actual. Existía por tanto la acción de lesividad para que se deje sin valor el acto administrativo, luego de un proceso judicial(*Sentencia No. 103-18-SEP-CC, Caso No. 0766-12-EP*, 2018)". Este criterio es importante, ya que impide que la administración actúe como un juez de sus propios actos cuando estos han generado derechos en favor del administrado.

En la doctrina ecuatoriana se encuentra un riesgo. Abril Pérez en una investigación de la Universidad de Cuenca sobre la lesividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mantiene que la regulación actual de esta figura puede generar una inseguridad jurídica cuando permite que las máximas autoridades revoquen sus propios actos administrativos. Según la autora, esta situación puede afectar el debido proceso y

los derechos ciudadanos, debido a que la administración puede llegar a actuar como "juez y parte" frente a actos administrativos favorables emitidos en ejercicio de la acción de la función administrativa. Esto es importante para mantener que la intervención judicial en la acción de lesividad no constituye a un trámite accesorio sino a una garantía sustancial que está orientada a proteger al administrado frente a una revisión unilateral de actos favorables (Abril Pérez, 2022).

El debido proceso y el derecho a la defensa, son garantías esenciales en la acción de lesividad, porque protegen al administrado frente a la posible revocatoria de un acto favorable. La Constitución exige que ninguna persona sea privada de su derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento, el COA exige una previa declaratoria de lesividad, el COGEP permite que el beneficiario del acto comparezca como parte demandada y la jurisprudencia ha establecido que la administración no puede dejar sin efecto de manera unilateral actos favorables que hayan generado derechos. Por lo tanto, la acción lesividad solo respeta la seguridad jurídica cuando estas se tramita con motivación suficiente, intervención judicial y el pleno ejercicio del derecho a la defensa.

2.3. Seguridad jurídica, confianza legítima y límites de la acción de lesividad

2.3.1. Seguridad jurídica en la acción de lesividad

La seguridad jurídica es uno de los principios centrales para poder analizar la acción de lesividad en el derecho administrativo ecuatoriano, debido a que esta figura permite a la administración pública cuestionar judicialmente un acto administrativo favorable que ya produjo efectos jurídicos en beneficios del administrado punto por esta razón, la acción de lesividad no puede ser entendida como una potestad libre de revocación, sino como un mecanismo excepcional ligado a reglas previas, autoridad competente, motivación suficiente, límites temporales y control judicial.

En este contexto, la seguridad jurídica cumple con una función de equilibrio; por un lado, permite que la administración defienda el interés público cuando un acto favorable resulta opuesto al ordenamiento jurídico; y, por otro lado, protege al administrado frente a decisiones sorpresivas, contrarias o arbitrarias de la propia administración. de este modo la acción de lesividad solo resulta compatible con la seguridad jurídica cuando ésta se ejerce conforme a la Constitución, al COA y al COGEP.

2.3.1.1. Concepto de seguridad jurídica

La seguridad jurídica se puede definir como la garantía que permite a las personas conocer previamente las normas aplicables y prevenir las consecuencias jurídicas de las actuaciones del Estado. Dentro de la materia administrativa, este principio exige que las decisiones de la administración pública sean estables, previsibles, claras y emitida por la autoridad competente.

La constitución reconoce de manera expresa este derecho según el artículo 82, al establecer que "la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (CRE, 2008, art. 82)." Esta disposición es primordial para la acción de lesividad, ya que evita que la administración cuestione un acto favorable sin una base normativa previa y sin respetar el procedimiento correspondiente.

Baus Villavicencio y Borja Roldan determinan que la seguridad jurídica ha sido desarrollada por la Corte Constitucional como un derecho, un principio y una garantía del Estado constitucional. Este es una interpretación que permite sostener que la seguridad jurídica no solo está relacionada con la existencia de normas claras, sino que también con la protección del ciudadano frente a las actuaciones estatales imprevisibles o contradictorias(Baus Villavicencio & Borja Roldán, 2024)

La seguridad jurídica evita que la administración pública, cuando se trata de la acción de lesividad, pueda dejar sin efecto un acto administrativo por pura conveniencia institucional. Si, en cambio, se estima que el acto administrativo atenta contra el interés público, ha de seguirse el procedimiento previsto por la norma primaria. Por tal motivo, la lesividad no puede ser una técnica única de corrección unilateral, sino una acción de reversión judicial excepcional ante el control jurisdiccional.

2.3.1.2. Seguridad jurídica en la constitución ecuatoriana

La seguridad tiene como funcionamiento constitucional directo el artículo 82 de la Constitución. Esta norma menciona cuatro elementos primordiales: normas previas, normas claras, normas públicas y aplicación de la autoridad competente. Cada uno de estos elementos tiene importancia directa en la acción de lesividad.

Las normas previas exigen que la administración actúe sobre reglas existentes antes de iniciar el procedimiento de lesividad. Las normas claras en cambio impiden interpretaciones ambiguas que puedan afectar al administrado. Las normas públicas garantizan que el ciudadano pueda conocer reglas aplicables. Y, por último, la autoridad competente asegura que la declaratoria de lesividad haya sido emitida por quien tiene la atribución legal para hacerlo.

Esta exigencia se relaciona con el artículo 226 de la Constitución según el cual "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (CRE, 2008, art. 226)". Por lo cual, en materia de lesividad, la administración no puede actuar fuera de los límites expresos por el ordenamiento jurídico.

Por consecuencia coma la seguridad jurídica constitucional impide que la acción de lesividad sea utilizada como un mecanismo arbitrario para corregir errores

administrativos. La administración puede cuestionar actos favorables que lesionen en interés público, pero debe hacerlo mediante la autoridad competente, dentro del plazo legal y ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

2.3.1.3. Certeza, estabilidad y previsibilidad de los actos administrativos

La seguridad jurídica se determina a través de tres elementos primordiales: certeza, estabilidad y previsibilidad. La certeza permite que el administrado conozca los efectos jurídicos de un acto administrativo. La estabilidad que garantiza que estos actos favorables no sean modificados de manera arbitraria. La previsibilidad exige cualquier revisión o revocatoria se realice mediante el procedimiento previamente establecido.

Estos elementos son sumamente importantes dentro de la lesividad, porque el acto cuestionado suele ser un acto administrativo favorable que ha generado derechos individuales. Por ejemplo, una autorización, una licencia, un nombramiento, una adjudicación o una resolución en la cual reconoce un derecho. Frente a este tipo de actos el administrado puede organizar su conducta confiando en la validez de la actuación estatal.

El código orgánico administrativo (COA) recoge expresamente esta idea en el artículo 22 al establecer que “Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado (COA, 2017, Art 22)”. Esto vincula de manera directa la seguridad jurídica con la confianza legitima.

Sofía Ceballos analiza la relación entre la facultad de revisión de oficio de los actos administrativos y los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Su planteamiento resulta útil dentro de esta investigación porque permite sostener que los actos de administración pública cuentan con potestades para revisar sus propios actos;

sin embargo, esta facultad no puede entenderse de manera arbitraria ni al margen de los límites jurídicos establecidos. Por consecuente, cuando la revisión administraría puede afectar situaciones jurídicas favorables o expectativas legítimas del administrado, debe observarse con especial dureza el principio de seguridad jurídica, a fin de evitar que la potestad de revisión se convierta en un mecanismo de afectación unilateral de derechos anteriormente reconocidos (Soria-Cevallos, 2021).

Por esto, la acción de lesividad está relacionada con la seguridad jurídica cuando ésta se aplica de manera excepcional motivada y bajo el control judicial. En cambio, puede ser vulnerada si se utiliza como una vía ordinaria para corregir errores administrativos sin probar la verdadera lesión al interés público.

2.3.1.4. Seguridad jurídica frente a la actuación administrativa

La seguridad jurídica deja límites concretos a la actuación administrativa. La administración pública no puede actuar basándose en los criterios de oportunidad, conveniencia o cambio de criterio institucional especialmente cuando sus decisiones anteriores generan derechos a favor del administrado. Toda actuación administrativa debe estar sometida a la Constitución, la ley, la competencia, el procedimiento y la motivación.

En la acción de lesividad, esta exigencia es claramente evidenciada. La administración no puede revocar directamente un acto administrativo favorable, sino que debe declarar de manera previa su lesividad y posterior acudir ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo punto esta estructura evita que la autoridad que emitió el acto sea quien decida de manera unilateral su eliminación.

El código orgánico administrativo establece esta materia en su contenido en los artículos 115,116 y 117 en primer lugar el artículo 115 que determina la previa declaratoria de lesividad respecto de actos administrativos generadores de derechos

individuales directos; el artículo 116 establece la limitante del plazo de 3 años desde la notificación del acto y el artículo 117 atribuye la competencia a la máxima autoridad administrativa (COA, 2017).

Es decir, que la seguridad jurídica no impide que la administración corrija actos lesivos a interés público. Lo que exige es una corrección que se realice mediante la vía legal correspondiente. En consecuencia, la acción de lesividad no debe ser entendida como una potestad libre de revocación, sino como un mecanismo excepcional sometido a estrictas condiciones.

2.3.2. Confianza legitima del administrado

La confianza legítima del administrado constituye a una de los principios más relevantes sobre la aplicación de lesividad, por qué esta figura permite a la administración pública cuestionar judicialmente un acto favorable que anteriormente haya generado una situación jurídica beneficiosa para una persona.

2.3.2.1. Concepto de confianza legitima

La confianza legítima del administrado constituye un principio el cual protege las expectativas razonables generadas por la propia administración mediante sus aptos, decisiones y comportamientos. Dentro de la materia administrativa, este principio impide que la autoridad actúe de manera sorpresiva, arbitraria o contradictoria frente a una situación previa que haya creado.

Dentro del COA, la confianza legitima se encuentra expresa en el artículo 22 en el cual se determina que “Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad”. Además determina que “La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro” (COA, 2017, Art 22)

Pereira blanco sostiene la confianza legítima guarda una relación directa con la acción de lesividad, en medida de que esta figura permite que la administración acuda ante la jurisdicción contencioso-administrativa para poder cuestionar la legalidad de sus propios actos favorables. El autor advierte que la declaratoria de nulidad de estos actos administrativos demandados mediante acción de la actividad no siempre lesionan la confianza legítima; sin embargo, esta afectación puede configurarse como el acto administrativo tenía apariencia de licitud, produjo una situación favorable para el administrado y posterior se declara su nulidad por vicios derivados de una propia actuación estatal. Este planteamiento permite mantener que la lesividad debe analizarse atendiendo a la buena fe la apariencia de la legalidad del acto y la expectativa razonable generada en el particular, evitando que la administración desconozca de forma contradictoria situaciones jurídicas que ella mismo contribuyó a crear (Pereira Blanco, 2013).

Por lo cual, en la acción de lesividad, la confianza legítima funciona como un límite a la potestad correctiva que tiene la administración. La autoridad pública puede cuestionar un acto favorable cuando este afecte al interés público, pero no puede desconocerlo unilateralmente si generó derechos o expectativas razonables en el administrado.

2.3.2.2. Relación con la buena fe administrativa

La confianza legítima se encuentra vinculada de manera directa con la buena fe administrativa. La buena fe exige que la administración actúe con coherencia, lealtad y respeto frente a los administrados. Esto significa que la autoridad pública no debe adoptar comportamientos contradictorios frente a sus propios actos cuanto estos hayan generado confianza en una persona.

Jorge Zabala explica que la regla de los actos propios constituye a una manifestación del principio de buena fe, en cuanto impide que un sujeto formule una pretensión contraria respecto de una conducta anterior que generó confianza legítima en otra persona. Dentro del derecho administrativo, esta regla adquiere una importancia especial porque también vincula a la administración pública, cuya administración debe ser coherente con sus propios actos estos han creado expectativas razonables en los administrados. En este sentido el autor sostiene la *venire contra factum proprium nulli conceditur* Sanciona como inadmisible toda pretensión contraria frente a un comportamiento previo que generó confianza legítima o buena fe objetiva en otro sujeto (Zavala Egas, 2007).

Esta consideración puede ser aplicada a la lesividad, ya que la administración, por razón de emitir un acto administrativo favorable, da lugar a una apariencia de corrección y de estabilidad, y si la posterior pretende desconocer tal acto, debe de hacerlo por el procedimiento legal previsto y bajo el control judicial, pues en contra de lo que acabamos de exponer podría actuar contra sus actos y en perjudicar la buena fe del administrado.

De tal manera que la buena fe administrativa exige que la acción de lesividad no pueda ser utilizada como una vía ordinaria para corregir errores administrativos, sino que sólo podrá ser aplicada de forma excepcional, motivada y respetuosa de las expectativas suscitadas por la administración.

2.3.2.3. Protección del ciudadano frente a cambios inesperados de la Administración

La confianza legítima protege al ciudadano frente a cambios que sean inesperados por parte de la administración pública. De esta protección resulta necesaria porque el administrado se encuentra en una posición de mayor vulnerabilidad frente al

poder público. Si la administración pudiera modificar o desconocer libremente sus decisiones favorables el ciudadano quedaría sometido a un estado de permanente incertidumbre.

En la lesividad, Esta protección se concentra en la exigencia de que la administración no revoque de manera directa los actos favorables que han generado derechos. Si considera que un acto es lesivo al interés público debe declararlo previamente como tal y presentar la acción correspondiente ante el tribunal contencioso administrativo. De esta manera el cambio de criterio administrativo queda sometido al control judicial.

El Código Orgánico Administrativo (COA) refuerza que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima al exigir que las Administraciones Públicas actúen bajo criterios de certeza y previsibilidad. Desde esta perspectiva, la actuación administrativa debe respetar las expectativas razonables generadas por la propia administración en el pasado, sin que esto impida modificar políticas o criterios futuros siempre que dichos cambios se encuentren debidamente motivados (Gonzabay Tumbaco & Pincay Pilozo, 2024). Esto es importante porque permite sostener que la revisión de actos administrativos debe realizarse dentro de los límites jurídicos claros evitando que la administración afecte de manera arbitraria las situaciones jurídicas previamente reconocidas al administrado.

La protección frente a cambios inesperados no significa que la administración esté obligada a mantener actos contrarios al interés público. Lo que exige es que cualquier modificación que afecte al administrado debe ser motivada, previsible, proporcional y tramitada por la vía legal correspondiente.

2.3.2.4. Confianza legítima en actos administrativos favorables

La confianza legítima tiene una mayor importancia cuando se trata de actos administrativos favorables. estos actos amplían la esfera jurídica del administrado porque le reconocen derechos, autorizaciones, beneficios o situaciones jurídicas positivas. Es por esto, cuando la administración pretende cuestionarlos mediante la acción de lesividad debe actuar con especial cautela.

Pereira blanco señala que la acción de lesividad no siempre vulnera el principio de confianza legítima, pues el análisis depende de las condiciones del acto administrativo y de la efectiva generada en particular. El autor menciona que la afectación a la confianza legítima se configura especialmente cuando el acto administrativo tiene apariencia del instituto, produjo efectos favorables para el administrado y, luego se declara su nulidad, por un vicio que se encontraba dentro de su contexto normativo. Este planteamiento permite sostener que la lesividad no debe aplicarse de manera automática, sino mediante un examen judicial que valore de la buena fe del administrados, la apariencia de legalidad del acto y la expectativa razonable creada por la acusación estatal (Pereira Blanco, 2013).

La confianza legítima no convierte al acto favorable en intocable; sin embargo, sí impide que la administración lo desconozca de manera directa o arbitraria. Por cual, si el acto favorable género una expectativa razonable, la administración acudirá a la vía de lesividad y permitir que el juez determine si procede o no su revocatoria.

Por lo cual, frente a actos administrativos favorables, la confianza legítima solicita analizar si el administrado actúa de buena fe, si la expectativa era razonable coma si el acto tenía apariencia de validez y si la administración justificó suficiente la lesión al interés público.

2.3.2.5. Límites de la confianza legítima cuando existe afectación al interés público

La confianza legítima no es un principio absoluto. Aunque protege al administrado frente a cambios arbitrarios de la administración, no puede utilizarse para mantener indefinidamente actos que lesionan de manera grave el interés público o que sean incompatibles con el ordenamiento jurídico.

En la acción de lesividad, esta fundamental porque la administración busca dejar sin efecto un acto favorable por considerarlo lesivo al interés general. Sin embargo, para que el interés público prevalezca sobre la confianza legítima, debe existir una justificación objetiva, motivada y jurídicamente comprobable.

Ceballos sostiene que la facultad de revisión de oficio de los actos administrativos no vulnera necesariamente los principios de seguridad jurídica ni de confianza legítima, siempre que su ejercicio no sea arbitrario y que se encuentre sometido al principio de juridicidad. Desde esta perspectiva coma la administración pública mantiene la potestad de revisar sus propios actos, pero esta facultad debe ejercerse dentro de los límites normativos claros, especialmente cuando pueden afectar a situaciones jurídicas favorables anteriormente reconocida al administrado (Soria-Cevallos, 2021). Aplicando esto a la acción de lesividad este criterio sostiene que la confianza legítima no impide la revisión del acto favorable, pero sí exige la demostración de una afectación real al interés público y que la revisión práctica se tramite conforme a la ley, con motivación suficiente y con el control judicial correspondiente.

Por lo que la confianza legítima no impide la acción lesiva, pero condiciona su ejercicio para ello la administración debe probar la lesión del interés público, seguir la

tramitación dentro del plazo de tres meses, someterse a los requisitos del debido proceso y someter su pretensión al control del juez contencioso administrativo.

2.3.3. Tensión entre acción de lesividad, seguridad jurídica e interés público

La acción de electividad genera una tensión jurídica relevante dentro del Derecho Administrativo Ecuatoriano, porque enfrenta dos valores primordiales: por un lado, el interés público, que exige a la administración corregir actos favorables que puedan afectar el ordenamiento jurídico; y, por otro lado, la seguridad jurídica del administrado, que protege la estabilidad de los actos administrativos que le reconocieron derechos o situaciones favorables

Esta tensión es el eje vertebral en el que gira la presente investigación, pues esta tensión permite analizar la acción de lesividad regulada en el código orgánico administrativo desde el punto de vista de la seguridad jurídica. En este sentido, el problema no sería tanto su existencia como tal, sino la forma en que se aplica. Si se aplica como un mecanismo excepcional, con motivación y bajo control de los tribunales podrá garantizar el interés público sin vulnerar los derechos. Por el contrario, si se aplica como un medio de subsanación -y tardía- de los errores que no han sido atendidos en los actos administrativos sería capaz de generar inseguridad jurídica.

2.3.3.1. Interés público como fundamento de la acción de lesividad

El interés público constituye el fundamento principal de la acción de lesividad. La administración pública no acude a esta acción simplemente porque desea revisar un acto propio, sino acude porque considera que el acto administrativo, aunque haya generado derechos individuales, causa una afectación al interés general.

El Código Orgánico Administrativo establece que para:

proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas

> administraciones públicas, previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa (Código Orgánico Administrativo (COA), 2017).

Esta disposición permite identificar dos presupuestos esenciales: primero, que tiene que existir un acto que generó derechos: y segundo, que dicho acto lesione al interés público.

Desde esta perspectiva, el interés público no puede entenderse como una frase genérica o una justificación abstracta. La administración debe explicar de manera concreta cuál es la afectación que produce el alto favorable punto si no existe una lesión real al interés público. La acción de lesividad pierde fundamento y se convierte en un mecanismo arbitrario.

Ramírez advierte que uno de los principales problemas de la acción de la civilidad se relaciona con su aplicación y su alcance, debido a las dificultades que existen para determinar cuándo un acto administrativo puede considerarse lesivo y quién se encuentra legitimado para promover esta acción. Además, la autora menciona que relacionada puede generar inseguridad jurídica, en tanto supone la revisión de actos administrativos que ya han producido efectos que se encuentren consolidados la esfera jurídica del administrado. Esta teoría es importante para la presente investigación, porque permite evidenciar que la acción de electividad no puede ser aplicada de manera automática, sino que necesita una delimitación clara de sus presupuestos, esencialmente cuando esta pretende afectar actos favorables vinculados con derechos previamente reconocidos.

Por esto, en la acción de lesividad, el interés público afectado debe ser probado y no simplemente invocado. La administración tiene la carga de justificar que la

estabilidad del acto favorable afecte al ordenamiento jurídico, al patrimonio público, a la prestación adecuada de servicios públicos o a un interés general que esté jurídicamente protegido.

2.3.3.2. Derechos del administrado frente a la potestad correctiva de la Administración

La acción de lesividad también se debe analizar desde la perspectiva del administrado. Cuando la administración emite un acto favorable, puede generar derechos subjetivos, expectativas legítimas o situaciones jurídicas estables. Por esta razón la potestad correctiva de la administración no puede el libro libremente ejercer.

El administrado tiene derecho a que los actos favorables emitidos por autoridad competente no sean desconocidos de manera sorpresiva o de manera unilateral. si la administración considera que el acto contrario al interés público, debe acudir a la vía legal correspondiente respetando el procedimiento administrativo previo y el posterior control judicial.

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 116 fija limites importantes a esta acción "La declaratoria de lesividad y la consecuente revocación del acto no pueden efectuarse si han transcurrido tres años desde que se notificó el acto administrativo" (COA, 2017). Este límite temporal protege al administrado frente a revisiones indefinidas y fortalece la seguridad jurídica.

La Corte Nacional del Ecuador en la sentencia No. 103-18-SEP-CC, vinculo la seguridad jurídica con la confianza jurídica en el ordenamiento jurídico y con la sujeción de los poderes públicos de la Constitución y la ley. En esta decisión, la corte señaló que la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley, como salvaguarda frente a posibles arbitrariedades del poder público (*Sentencia No. 103-18-SEP-CC,*

Caso No. 0766-12-EP, 2018). Este criterio es relevante para el análisis de la acción de lesividad porque permite sostener que la administración no puede desconocer de manera unilateral actos favorables que hayan generado derechos, sino que debe someter su pretensión al procedimiento correspondiente.

2.3.3.3. Lesividad y estabilidad de las relaciones jurídicas

La estabilidad de los vínculos jurídicos es una de las partes que constituyen la seguridad jurídica. En el contexto administrativo, dicha estabilidad permite que el administrado llegue a confiar en el hecho de que, mientras no se proceda conforme a la ley a revocar o anular los actos emitidos por la Administración, dichos actos producirían efectos.

La acción de lesividad afecta directamente dicha estabilidad pues ésta permite revisar actos favorables que ya han producido efectos; Pero esta afectación no sería por eso ilegítima, sino que sería válida siempre que la revisión se produzca de acuerdo con el plazo legal, con motivación suficiente y bajo el control de los órganos judiciales.

Dentro del artículo 117 del COA se establece que "La declaración de lesividad y consecuente revocatoria de actos favorables, se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código" (COA, 2017). Esta regla contribuye a la estabilidad jurídica, porque evita que cualquier funcionario pueda iniciar la revocatoria de un acto favorable.

En la doctrina se menciona que la acción de lesividad es, en la cual la máxima autoridad competente ante esa administración del acto administrativo favorable lo declara como lesivo y la fase judicial que aparece posteriormente en la que se produce la presentación de la acción correspondiente ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, lo cual hace que esa estructura confirme que la estabilidad del acto favorable no puede ser eliminada de forma directa por parte de la propia administración

pública, sino que requiere del control judicial, y que por eso ha de concluir en la revocatoria del acto. En definitiva, la acción de lesividad da respuesta a una garantía del control judicial frente a la autotutela administrativa, particularmente cuando el acto ha dado lugar a la creación de derechos o ha incidido en situaciones jurídicamente favorables para el administrado (Santander-Moreno et al., 2022, p. 16).

Por eso, la acción de lesividad no destruye por sí misma la estabilidad de las relaciones jurídicas, sino que lo único que hace es abrir una vía excepcional para que el juez introduzca su examen sobre si tal estabilidad debe ceder frente a la preeminencia del interés público. En este sentido, la intervención judicial es esencial para evitar desmanes.

2.3.3.4. Lesividad y derechos subjetivos consolidados

Los derechos subjetivos ya conformados son aquellos que han llegado y están reconocidos dentro de la esfera jurídica del administrado como consecuencias de actos administrativos benévolos. Estos derechos pueden nacer de actos como los siguientes, nombramientos, autorizaciones, licencias, concesiones, registros o resoluciones que declaran que el administrado se encuentra en una determinada situación jurídica el cual lo favorece.

El Código Orgánico General de Procesos tipifica la acción de lesividad, como la que tiende a revocar el acto administrativo generador de un derecho subjetivo a favor del administrado que lesiona el interés público (COGEP, 2015, art. 326.3); esta tipificación pone de manifiesto que la acción de lesividad sólo se da cuando existe una tensión entre derechos subjetivos e interés público.

La existencia de derechos subjetivos consolidados, no obstan a toda revisión, lo que sí exige a la Administración que no actúe unilateralmente, sino que justifique

porque el derecho reconocido a través de un acto favorable ha de ceder ante el interés público.

En lo concerniente al análisis de la lesividad de derechos subjetivos consolidados la doctrina de Pereira Blanco se muestra como la acertada, por cuanto nos permite vincular esta figura con el principio de confianza legítima. El autor expone que la acción de lesividad no siempre choca con la confianza del administrado ya que, en función de las circunstancias concretas que tenga el acto administrativo, este puede cumplir la condición de la apariencia de licitud no generando la correspondiente expectativa del particular. Tal premisa resulta ser extrapolable al ámbito de los derechos subjetivos consolidados, ya que cuando un acto administrativo positivo ha llegado a producir efectos jurídicos estables en favor del administrado, la lesividad debería quedar fuera de una posibilidad automática y unilateral de la Administración, sino que debe realizarse un examen judicial de la legalidad del acto, la existencia de una afectación real a la vigencia del interés público y de la confianza legítima que se ha visto irremediablemente generada rivalizando con el administrado (Pereira Blanco, 2013).

En consecuencia, la lesión frente a derechos subjetivos adquiridos debe ser excepcional, pues si no se ha demostrado, por parte de la Administración, una lesión del interés público, deberá prevalecer la estabilidad del derecho reconocido al administrado. Por el contrario, si la Administración demuestra una lesión real y grave jurídicamente relevante, será posible que el juez admita la revocación del acto favorable.

2.3.3.5. Riesgo de inseguridad jurídica por uso indebido de la lesividad

El improperio del uso de la acción de lesividad puede provocar inseguridad jurídica. Este peligro se produce en el momento en el que la Administración enmienda errores internos, vuelve a cambiar decisiones anteriores, vuelven a ser cambiados los

criterios institucionales o renuncian a actos favorables en ausencia de prueba de una verdadera lesión del interés público.

Ramirez Gómez advierte que la acción de lesividad "pudiera generar inseguridad jurídica", en cuanto que supone la revisión de actos de administración ya consolidados. Esta anotación se suscriba como esencial en la investigación, dado que indica que la lesividad no puede ser desplegada de una forma amplia, automática o discrecional, sino conforme a presupuestos jurídicos nítidos que favorezcan la salvaguarda del interés público sin desconocer indebidamente situaciones jurídicas favorables, previamente reconocidas al administrado. En consecuencia, la acción de lesividad exigirá una justificación reforzada dado que la revisión de un acto administrativo favorable exige una justificación reforzada dado que el mismo ha producido efectos estables e incluso concretos en las relaciones jurídicas del administrado (Ramírez Gómez, 2023).

También se puede presentar la inseguridad jurídica cuando no se dispone de uniformidad acerca de la vía procedente para extinguir los actos administrativos donde se propician situaciones favorables para los administrados. La cuestión de la lesividad fue analizada por coronel Lucas y Crespo Crespo, ya que existe un antagonismo jurídico con relación a si es procedente la acción de lesividad frente a actos administrativos regular o también irregulares, ya que existe una tensión entre los criterios de la Corte Constitucional y los de la Corte Nacional de Justicia. La temática puesta de manifiesto aquí señala que la ejecución de la lesividad puede dar lugar a la inseguridad jurídica, ya que no existirían criterios jurisprudenciales uniformes en cuanto a si dicha acción es procedente frente a los actos administrativos regulares o también frente a los actos administrativos irregulares que han generado situaciones jurídicas favorables. Por eso, delimitar su presupuesto resulta fundamental, toda vez que concilia el principio de legalidad con la seguridad jurídica del administrado (Lucas & Crespo, 2023).

Evidentemente, la magnitud del riesgo se incrementa cuando la Administración no motiva la declaratoria de lesividad o cuando, por lo que respecta al interés público, se fundamenta en modo genérico, sin explicar la concreta versión de afectación. Así, el administrado encontró una situación de incertidumbre respecto a la estabilidad de los actos favorables.

Así, por tanto, el improperio de la acción de lesividad puede producir tres efectos adversos: debilita la confianza del ciudadano en la Administración, afecta a la estabilidad de los actos favorables y transforma la potestad correctiva en una verdadera herramienta de la arbitrariedad administrativa.

2.3.3.6. Necesidad de equilibrio entre legalidad administrativa y protección del administrado

La tensión entre la acción de lesividad, la seguridad jurídica y el interés público demanda un equilibrio entre dichas realidades. No se puede decir que la Administración jamás pueda revisar los actos favorables para los administrados, pues ello podría repercutir negativamente en la legalidad de la Administración y el interés general. Pero tampoco se puede afirmar que la Administración sea capaz de revocar únicamente parcela de derechos que hayan sido reconocidos, puesto que eso podría ir también en detrimento de la seguridad jurídica del administrado.

El equilibrio entre la seguridad y la lesividad se lleva a cabo mediante una aplicación restrictiva y garantista de la acción de lesividad. Esto conlleva que la Administración debe cumplir al menos con cinco condiciones: declarar la lesividad previamente, motivar la lesión al interés público, ejercerla dentro del plazo legal, presentarla ante el Tribunal Contencioso Administrativo y no vulnerar el derecho a la defensa del administrado.

La Corte Constitucional, mediante sentencia 103-18-SEP-CC, recordó que la seguridad jurídica exige la sujeción de los poderes públicos a la Constitución y a la ley, a fin de evitar arbitrariedades (*Sentencia No. 103-18-SEP-CC, Caso No. 0766-12-EP*, 2018). Desde esta perspectiva, sería posible sostener que la lesividad solamente es propia del Estado constitucional en la medida en que es aplicada al amparo de reglas claras y control judicial.

En esta línea, la acción de lesividad no ha de ser considerada como una mera potestad de la Administración, sino que ha de ser vista también como una protección del administrado. Así sirve para que la Administración no pueda revocar actos favorables en términos absolutos, sino que se obligue a que la controversia sea decidida por el juez especializado en lo contencioso administrativo.

Capítulo III – Metodología

3. Método de la investigación

La presente investigación se desarrolló mediante el método analítico-sintético y el método exegético jurídico, debido a que el tema necesita examinar normas, doctrina y criterios judiciales relacionados con la acción de lesividad y su incidencia en el principio de seguridad jurídica en el Ecuador.

El **método analítico-sintético** permite descomponer el objeto de estudio en sus elementos principales: la acción de lesividad, el acto administrativo favorable, el interés público, la seguridad jurídica y la confianza legitima. A treves del análisis, se estudió cada uno de estos componentes de manera individual; posteriormente, mediante la síntesis, se integró los resultados obtenidos para comprender como la aplicación de la acción de lesividad puede incidir en la seguridad jurídica del administrado.

El método exegético jurídico se utilizó para interpretar el contenido de las normas que regulan la acción de lesividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriana. En este sentido, se analizó principalmente los artículos 115, 116, y 117 del Código Orgánico Administrativo, así como las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos relativas a la acción de lesividad y el proceso contencioso-administrativo. Este método permite determinar el alcance normativo de la figura, sus requisitos, limites, procedimientos y efectos jurídicos.

3.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo documental-bibliográfica, descriptiva y analítica. Es documental-bibliográfica porque se sustenta en la revisión de normas jurídicas, doctrina, artículos científicos, tesis y jurisprudencia relacionada con la acción de lesividad en el Derecho Administrativo ecuatoriano. Es descriptiva, porque permite explicar la naturaleza jurídica, requisitos, procedimiento y límites de la acción de lesividad

conforme al Código Orgánico General de Procesos. Y finalmente, es analítica porque examina la incidencia de esta figura con el principio de seguridad jurídica y en la confianza legitima del administrado, con el propósito de determinar si su aplicación respeta los límites constitucionales y legales determinados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

3.2. Técnicas e instrumentos de investigación

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó técnicas propias de una investigación documental doctrinaria y jurisprudencial. Estas permitieron recopilar, organizar y analizar información relacionada con la acción de lesividad, el Código Orgánico Administrativo, la seguridad jurídica y la confianza legitima.

Técnicas de la investigación

a) Revisión documental. – La revisión documental permitió recopilar información normativa, doctrinaria y jurisprudencial relacionada con la acción de lesividad. Esta técnica fue aplicada mediante el estudio de la constitución de la Republica del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Administrativo, sentencias de la Corte Nacional de Justicia, artículos científicos, libros y tesis universitarias.

b) Análisis bibliográfico. – El análisis bibliográfico permite examinar los criterios de autores especializados en derecho administrativo, especialmente aquellos que estudian la acción de lesividad, los actos administrativos favorables, la seguridad jurídica, la confianza legitima y el interés público.

c) Análisis normativo. – Permite llevar a cabo el estudio de las normas que regulan la acción de lesividad en el Ecuador, en especial lo que los artículos 115, 116, y 117 del Código Orgánico Administrativo, así como los artículos del Código Orgánico

General de Procesos en relación con la jurisdicción contencioso-administrativa y la acción de lesividad.

d) Análisis jurisprudencial. – El análisis jurisprudencial permite hacer el estudio de las sentencias y resoluciones que hayan sido emitidas por la Corte Constitucional, la Corte Nacional de Justicia y lo Tribunales de lo Contencioso-administrativo. Esta técnica será útil para verificar cómo se ha aplicado la acción de lesividad, en la práctica judicial ecuatoriana, así como para verificar si, esta aplicación respeta la seguridad jurídica, y la confianza legítima del administrado.

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión están conformados por fuentes jurídicas, doctrinarias y jurisprudencia y jurisprudenciales relacionadas directamente con la lesividad, la seguridad jurídica, la confianza legitima y Derecho Administrativo Ecuatoriano. Se encuentran normas vigentes como la Constitución, el Código Orgánico Administración y el Código General de Procesos; además, se tuvieron en cuenta sentencias de la Corte Constitucional, resoluciones de la Corte Nacional de Justicia, artículos científicos, libros especializados y tesis de repositorios universitarios confiables.

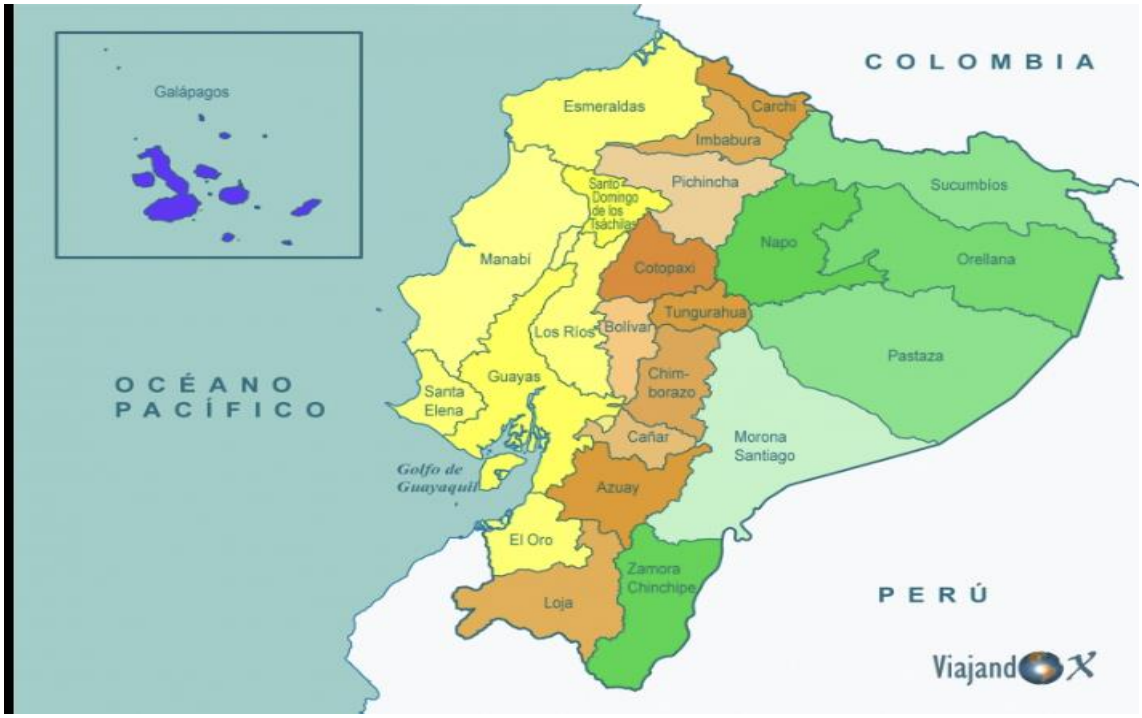
Por otro lado, se descartan fuentes sin validación académica o jurídica, tales como páginas de opinión, redes sociales, documentos sin autor o sin respaldo institucional. También se excluirán fuentes que no guarden relación directa con el objeto de estudio, normativa derogada que no sea necesaria para el análisis y documentos que no cuenten con referencias verificables. De esta manera se garantiza que la investigación se sustente en información confiable, pertinente y académicamente valida.

3.4. Población y muestra

No se aplicó la población y muestra pues no son pertinentes para el presente trabajo de investigación.

3.5. Localización geográfica del estudio

La investigación aplicará el análisis del fenómeno jurídico direccionado al contexto Nacional. (Ecuador)



Capitulo IV – Resultados y discusión

4.1. Resultados

Dentro del primer objetivo, orientado a examinar el fundamento doctrinario y normativo de la acción de lesividad en el Derecho Administrativo Ecuatoriano, se determinó que esta figura constituye a un mecanismo excepcional que permite a la Administración Pública acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativo para solicitar la revocatoria de un acto administrativo favorable que ha generado derechos al administrado y que se considera lesivo al interés público. La regulación del mismo se encuentra esencialmente en el COA y el COGEP, normas que regulan sus requisitos, competencia, plazos y procedimiento judicial correspondiente.

De igual manera, en el segundo objetivo, relativa al análisis de los criterios de aplicación de la acción de la jurisdicción contencioso-administrativa ecuatoriana, se evidencio que los criterios judiciales manifiestan la exigencia de control jurisdiccional frente a actos administrativos a favor. Esto es, la administración tampoco puede revocar directamente los actos que generan derechos, sino que debe acudir ante el tribunal Contencioso administrativo, donde el juez de contencioso administrativo debe excusar el procedimiento, la existencia de la lesión del interés público, la competencia de la autoridad y el respeto del debido proceso.

Finalmente, ya en el tercer objetivo, destinado a evaluar si la aplicación de la lesividad respeta los límites de la seguridad jurídica y la confianza legítima, se determinó que esta figura no vulnera de por sí dichos principios; sin embargo, puede dar lugar a inseguridad jurídica cuando es aplicada de manera arbitraria, sin motivación suficiente, fuera de los plazos legales o sin el control judicial efectivo. Por ello, su aplicación debe ser excepcional, motivada, provisional y respetuosa de los derechos del administrado.

4.2. Discusión

La investigación realizada permite discutir que la acción de lesividad cumple una función necesaria dentro del derecho administrativo ecuatoriano, pero su aplicación debe ser cuidadosamente lamentada para evitar afectaciones al principio de seguridad jurídica. El estudio se desarrolló en tres ejes centrales: el fundamento doctrinario y normativo de la acción de lesividad, su aplicación jurisprudencial y normativo de la acción de lesividad, su aplicación jurisprudencial y su relación con la seguridad jurídica y la confianza legitima.

Como primer punto, los resultados evidencian que la acción de lesividad no puede ser entendida como una potestad libre de la administración pública para corregir sus propios errores. Por el contrario, se trata de una figura excepcional que procede frente a actos administrativos favorables que han generado derechos al administrado y que, frente a actos administrativos favorables que han generado derechos al administrado y que, posteriormente, son considerados lesivos al interés público. Esto demuestra que la administración no puede actuar de manera unilateral cuando se encuentran comprometidas situaciones jurídicas favorables, sino que debe someter su pretensión al control del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Desde la norma, la regulación contenida en el Código Orgánico Administrativo y en el Código Orgánico General de Procesos confirma que la acción de lesividad posee una doble etapa: una fase administrativa y una fase judicial. La primera se expresa de en la declaratoria de lesividad emitida por la máxima autoridad administrativa; la segunda se concreta en la demanda presentada ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Esta estructura permite discutir que la lesividad no elimina por si sola el acto favorable, sino que únicamente habilita a la administración para acudir a un juez competente.

En segundo lugar, la jurisprudencia analizada permite sostener que el control judicial es el componente que da legitimidad a la acción de lesividad. El juez contencioso-administrativo no debe limitarse a comprobar formalmente la existencia de una declaratoria administrativa, debe verificar la existencia de la lesión al interés público, que el acto ha generado derechos subjetivos, que la Administración actuó dentro del plazo legal y que el procedimiento de revisión del administrado se ha respetado; en consecuencia, la función controladora de la administración es esencial para impedir que la acción de lesividad no se convierta en una revocatoria unilateral encubierta.

La jurisprudencia constitucional también confirma la protección del administrado frente a la actuación arbitraria de la Administración, por lo que se puede defender que la acción de lesividad no debe sólo revisarse, en la medida en que es necesario defender el interés público, sino también como un medio de defensa del ciudadano, pues su existencia impide que directamente la Administración pueda revocar actos favorables y exige que toda afectación de derechos previamente reconocidos sea revisada por un órgano jurisdiccional.

El tercer aspecto que pone de manifiesto la investigación realizada consiste en que la acción de lesividad produce una relación conflictiva entre el interés público, por un lado, y por otro lado la seguridad jurídica. Por una parte, la Administración tiene la obligación de proteger el ordenamiento jurídico evitando la vigencia de actos favorables que perjudican el interés general. Por el otro, el administrado tiene derecho a la confianza en la estabilidad de los actos administrativos que le han reconocido derechos o beneficios. Esta relación conflictiva hace posible que haya una aplicación equilibrada de esta figura.

En este sentido, la seguridad jurídica y la confianza legítima funcionan como límites materiales de la acción de lesividad. La seguridad jurídica es exigente en cuanto a que se requiere la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad con competencia; mientras que la confianza legítima protege las expectativas razonables generadas por la propia Administración en el administrado. Por ello, si la Administración quiere desconocer un acto favorable, debe justificar suficientemente la lesión al interés público respetando en cualquier caso el procedimiento previsto en la ley.

La discusión céntrica de la investigación permite afirmar que la acción de lesividad no vulnera por sí misma la seguridad jurídica. Su existencia es válida y necesaria dentro del derecho administrativo, porque permite corregir actos administrativos favorables que afectan al interés público. No obstante, su aplicación indebida sí puede acarrear inseguridad jurídica, de manera particular en la existencia de correcciones de errores materiales en la resolución administrativa y sobre todo cuando en su aplicación se olvida el control de la actividad administrativa o, si se quiere, cuando se afectan derechos subjetivos consolidados sin respetar el debido procedimiento.

Por el cual la acción de lesividad debe ser entendida como un mecanismo excepcional y no como un cauce ordinario de revisión administrativa; así su correcta aplicación exige cinco requisitos o condiciones fundamentales: previa declaración de lesividad; motivación distinta; demostración de la lesión al interés público; respeto a los plazos legales y control de la actividad administrativa efectiva. Solo bajo estas condiciones puede afirmarse que la acción de lesividad respeta la seguridad jurídica y la confianza legitima del administrado

Para terminar la investigación permite definir que la acción de lesividad cumple una doble función: protege el interés público y, al mismo tiempo, limita a la administración frente a actos administrativos favorables que hayan generado derechos. Esta doble función solo cumple adecuadamente cuando la figura se aplica de forma restrictiva, motivada y judicialmente controlada. De lo contrario, puede transformarse en un mecanismo de inseguridad jurídica y afectar la confianza del administrado en la estabilidad de las decisiones administrativas.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

La acción de lesividad constituye a una figura excepcional del derecho administrativo ecuatoriano, porque este permite a la Administración Pública acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativo para solicitar la revocatoria de un acto administrativo favorable que ha generado derechos al administrado. Su fundamento normativo se encuentra principalmente en el Código Orgánico Administrativo y en el Código Orgánico General de Procesos, normas que establecen la declaratoria de lesividad, la competencia de la máxima autoridad administrativa, los plazos y el procedimiento judicial correspondiente.

La aplicación jurisprudencial de la acción de lesividad evidencia que no es posible que la administración pueda revocar unipersonalmente los actos administrativos favorables que han provocado derechos subjetivos. En tales casos es el juez contencioso-administrativo quien tiene una misión de carácter esencial, ya que ha de verificar la existencia de una lesión real al interés público, la legalidad del procedimiento, la competencia de la autoridad administrativa, el cumplimiento de los plazos o, en fin, el respeto del debido proceso del administrado.

La acción de lesividad no vulnera por sí sola la seguridad jurídica ni la confianza legítima, pero puede vulnerarlas cuando la administración actúe sin suficiente motivación, sin prueba objetiva de la lesión del interés público, fuera del plazo y sin control judicial efectivo. Por esto, dicha figura debe ser aplicada de forma excepcional, proporcional y garantista, equilibrando la protección del interés público y la estabilidad jurídica del administrado.

5.2. Recomendaciones

Se sugiere en este sentido que sean las instituciones públicas las que sólo empleen la acción de lesividad en circunstancias excepcionales, y solo cuando estemos ante un acto administrativo de un contenido favorable que genere derechos en la persona administrada y que sea considerado, como se ha dicho, pero solo por motivos debidamente motivados, como una actuación lesiva para el interés público. En este sentido, deberá la Administración realizar un estricto cumplimiento de las previsiones establecidas en el Código Orgánico Administrativo y en el Código Orgánico General de Procesos, especialmente en lo que respecta a la declaración, denominada «declaratoria previa», la competencia de la máxima autoridad, los plazos y la presentación de su demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Se sugiere también que los jueces contencioso-administrativos realicen un adecuado control en los procesos de lesividad, verificando no ya únicamente el cumplimiento formal del procedimiento sino también la existencia de una lesión al interés público, la motivación de la declaratoria administrativa, el respeto al debido proceso y la protección del derecho a la defensa de la persona administrada, con el objetivo de evitar que la acción legal de lesividad se emplee como una suerte de motivación por revocatoria unilateral camuflada.

Se aconseja que la Administración Pública explique suficientemente el contenido de todas las Leyes de Lesividad, explicando por qué el acto administrativo favorable va en contra de la protección del interés público y por qué debe optarse por la acción de lesividad, motivando la declaración a fin de permitir que el administrado conozca los motivos de la acción administrativa y pueda defender razonablemente su posición.

Se recomienda reforzar la aplicación de los principios de la seguridad jurídica y la confianza legítima en la aplicación de la acción de lesividad, sobre todo cuando el acto administrativo favorable haya conferido derechos subjetivos o expectativas legítimas al administrado. La Administración debe evitar trasladar al administrado erróneas las consecuencias de errores propios de la administración sin suficiente justificación legal.

Se recomienda que las entidades públicas preparen a sus servidores sobre la acción de lesividad, respecto a actos administrativos favorables, a los principios de impugnación de actos administrativos contentivos de motivación legal, el debido proceso, la seguridad jurídica, e incluso la buena fe. Una buena formación ayudará a evitar errores en la aplicación de la figura y permitirá hacer una administración más técnica, más responsable y más respetuosa respecto de los derechos del administrado.

Bibliografía

Abril Pérez, A. E. (2022). *La lesividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su regulación a la luz del código orgánico administrativo*. http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/40361

Alvarado Vélez, J. A. (2025). *La acción de lesividad en el derecho administrativo ecuatoriano* (Primera edición). Editorial El Gran Libro Jurídico.

Baus Villavicencio, J., & Borja Roldán, A. (2024). La seguridad jurídica y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (21). https://doi.org/10.61243/calamo.21.402

Benalcázar Guerrón, J. C. (2016). El Proceso Contencioso Administrativo en el Código Orgánico General de Procesos. *Ius Humani: Revista de Derecho*, (5), 273-290.

Cassagne, J. C., & Sanguinetti, J. C. (2021). *El acto administrativo: Teoría y régimen jurídico* (4a. edición actualizada). Thomson Reuters La Ley.

Código Orgánico Administrativo (COA) (2017).

Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015). https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4069/7/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20General%20de%20Procesos%2c%20COGEP.%20ACTUALIZADO.pdf

Comisión Regional 3. (2012). *El debido proceso en actos normativos y administrativos*. Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Flores Caiza, J. M. (2025). *Principio de Imparcialidad e Independencia en el Procedimiento Administrativo Sancionador por faltas disciplinarias graves en la Universidad Central del Ecuador.* https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/www.dspace.uce.edu.ec

García Carvajal, G. D. (2021). *La revocación de actos favorables mediante la acción de lesividad por parte de la máxima autoridad administrativa en el Código*

Orgánico Administrativo [masterThesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8162

Gonzabay Tumbaco, P. F., & Pincay Pilozo, M. B. (2024). *Principio de seguridad jurídica y confianza legítima en la presentación del recurso de revisión.* https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/12035

Gordillo, A. (2017). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas* (M. Rejtman Farah, Ed.; J. A. Sáenz, Trad.; 1ª edición, 1ª reimpresión, Vol. 1). Fundación de Derecho Administrativo.

Guerra Sánchez, M. A. (2017). *La lesividad en el régimen administrativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados* [masterThesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6027

Koppel Vintimilla, E. (2007). La acción de lesividad [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. En *Maestría en Derecho, Mención Derecho Administrativo*. https://doi.org/http://hdl.handle.net/10644/2617

Llivichuzhca Ali, J. V., & Espinoza Patiño, J. B. (2025). *La lesividad del acto administrativo: Análisis Constitucional y Jurisprudencial de la Sentencia 103-18-SEP-CC y sus discrepancias con la Corte Nacional de Justicia* [bachelorThesis]. http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/31781

López Jácome, N. F. (2008). *La interposición del Recurso de Lesividad como mecanismo de control de la legalidad dentro de la Jurisdicción Contencioso Administrativa* [masterThesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/466

Lucas, J., & Crespo, M. (2023). El antagonismo jurídico entre la acción de lesividad y su procedencia frente actos administrativos regulares y actos administrativos

irregulares. *Resistances. Journal of the Philosophy of History*, *4*, e230136. https://doi.org/10.46652/resistances.v4i8.136

Moreta, A. (2019). *Procedimiento administrativo y sancionador en el COA* (Primera edición). publisher not identified.

Pereira Blanco, M. (2013). Principio de confianza legítima y acción de lesividad: Elementos para una discusión. *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo, 5*(10), 43-63. https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.5-num.10-2013-2009

Ramírez Gómez, S. P. (2023). La acción de lesividad en el derecho procesal administrativo. *Revista Jurídica Crítica y Derecho, 4*(7), 1-15. https://doi.org/10.29166/cyd.v4i7.4407

Ramírez Romero, C. (Ed.). (2015). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas* (Primera edición). Corte Nacional de Justicia.

Resolución No. 052-2015, Juicio No. 353-2010, Jurisprudencia ecuatoriana. Ciencia y derecho ___ (Corte Nacional de Justicia 2015). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/jurisprudencia/jurisprudencia2015.pdf

Resolución No. 0085-2014, Juicio No. 0268-2011, Sentencia No. 0085-2014-SL, Cuadernos de jurisprudencia contencioso administrativa ___ (Corte Nacional de Justicia 2014). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/coleccion%20jurisprudencial/Administrativo.pdf

Rodríguez García, N. E. (1991). Los Actos Administrativos. *Revista de Derecho Público*. https://revistadederechopublico.com/archivos/articulos/los-actos-administrativos

Rodríguez-Muñoz Arana, J., & Sendín, M. Á. (2009). *Derecho Administrativo Español. T. II, acto administrativo, procedimiento administrativo y revisión de la actuación administrativa*. https://agris.fao.org/search/en/providers/125156/records/6748944e7625988a371df047

Santander-Moreno, J. J., Vaca-Acosta, P. M., Castro-Sánchez, F.-D.-J., & Secaira-Durango, P. (2022). Revocatoria de los actos administrativos favorables y el procedimiento de lesividad en la legislación ecuatoriana. *IUSTITIA SOCIALIS*, *7*(2), 15. https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2000

Sentencia 236-20-EP/24, Corte Constitucional del Ecuador ___ (Corte Constitucional del Ecuador 2024). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJiNTI3MDU4NS1mY2I1LTQ0N2EtOGNmMy04YmViZmM3ZTVhNWIucGRmIn0%3D

Sentencia 238-20-EP/24, Corte Constitucional del Ecuador ___ (Corte Constitucional del Ecuador 2024). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI4NDdlZmVjYS0xYzExLTQ2ZTktOWU3Yi1mNTJiZDg2YTQ5ZjUucGRmIn0%3D

Sentencia No. 103-18-SEP-CC, Caso No. 0766-12-EP, Corte Constitucional del Ecuador ___ (Corte Constitucional del Ecuador 2018). https://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2024/12/REL_SENTENCIA_103-18-SEP-CC_Seguridad-Juridica-y-Lesividad.pdf

Soria-Cevallos, F. G. (2021). La facultad de revisión de actos administrativos de oficio de la administración pública frente al derecho de seguridad jurídica y confianza legítima. *Polo del Conocimiento*, *6*(7), 313-330. https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2852

Zavala Egas, J. (2007). La Regla de los Actos Propios y su Aplicación en el Derecho Administrativo Ecuatoriano. *Iuris Dictio*, *7*(11). https://doi.org/10.18272/iu.v7i11.677